

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 1 de marzo del 2006

No. 17

GOBIERNO FEDERAL

AVISO de Deslinde y medición del predio de presunta Propiedad Nacional denominado "Las Mesitas" ubicado en el Municipio de Moris, Chih. con una superficie de 54-54-00 hectáreas.

Pág. 1653

-0-

AVISO de Deslinde y medición del predio de presunta Propiedad Nacional denominado "Barranco de León" ubicado en el Municipio de Moris, Chih. con una superficie de 54-56-00 hectáreas.

Pág. 1654

-0-

AVISO de Deslinde y medición del predio de presunta Propiedad Nacional denominado "La Concha" ubicado en el Municipio de Moris, Chih. con una superficie de 14-43-00 hectáreas.

Pág. 1655

-0-

AVISO de Deslinde y medición del predio de presunta Propiedad Nacional denominado "Puerta del Portillo" ubicado en el Municipio de Moris, Chih. con una superficie de 1-27-00 hectáreas.

Pág. 1656

-0-

AVISO de Deslinde y medición del predio de presunta Propiedad Nacional denominado "La Casita" ubicado en el Municipio de Moris, Chih. con una superficie de 9-84-00 hectáreas.

Pág. 1657

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA de Licitación Pública SA-010-2006, para la adquisición de productos necesarios para las becas alimenticias para niños de primaria y jóvenes de secundaria requeridos por la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Pág. 1658

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SA-011-2006, para la adjudicación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en Chihuahua y Cd. Juárez, Chih., por el período del 01 de abril al 31 de diciembre del 2006, requerido por la Secretaría de Administración.

Pág. 1659

-0-

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS.**

REGISTRO del Padrón Unico de Contratistas, correspondiente al mes de febrero de 2006.

Pág. 1660

-0-

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SSCH-LP-003-2006BIS y SSCH-LP-005-2006, para adquisición de equipo médico y de laboratorio y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos respectivamente.

Pág. 1661

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CD. CUAUHTEMOC, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional JMAS-CUAUH-021-2006, para adjudicar la adquisición de medidores de chorro, de turbina bridado y chasis cabina, motor 2.5 Lts., 4 cilindros, 5 velocidades, dirección hidráulica y calefacción.

Pág. 1663

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 1664 a la 1776

-0-

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**FE DE ERRATAS**

Con fecha 22 de febrero del año 2006, se publicó el acuerdo de fecha 20 de febrero del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado número 15, mediante el cual la M.D.P. Patricia González Rodríguez, delega facultades al Subprocurador General de Justicia, Director Jurídico y Subprocuradores de Zona, para decretar el no ejercicio de la acción penal en las averiguaciones previas.

Dice:

Acuerdo de la C. Procuradora General de Justicia del Estado, por el que se delegan facultades a los C.C. Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, facultad para suscribir los acuerdos relativos al inejercicio de la acción penal tratándose de cualquiera de las hipótesis que contempla el artículo 140 del Código de Procedimientos Penales y a los C.C. Sub Procuradores de las Zonas Norte, Sur, Occidente y Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado para decretar en las averiguaciones previas, el no ejercicio de la acción penal tratándose de las hipótesis en que exista perdón del ofendido de acuerdo a lo previsto en el artículo 84, 84 Bis y 207 del Código Penal; cuando haya caducidad y prescripción de la acción penal y cuando ocurra la muerte del inculcado, siempre y cuando no se trate de delitos graves así considerados por el artículo 145 bis del Código Penal, con excepción de las lesiones contempladas en el artículo 201, conforme a lo señalado por el artículo 207 ambos del Código Penal y del delito de ROBO en todas sus acepciones tratándose de la prescripción. Y por razones de unidad administrativa y funcional deja sin efectos el acuerdo de fecha 13 de diciembre del año 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de ese mismo mes y año, a través del cual se había delegado facultades para decretar el no ejercicio de la acción penal a los C.C. Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia así como a los Sub Procuradores de Justicia Zonas Norte, Sur, Centro y Occidente, respectivamente.

ACUERDO:

La suscrita Procuradora General de Justicia del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 28, 29, 94 y 124 de la Constitución Política del Estado; 2º, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los artículos 4 párrafo final de la fracción X y 8º fracción I y X de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y primer párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales, confiero a los C.C. Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, la facultad para suscribir los acuerdos relativos al inejercicio de la acción penal tratándose de cualquiera de las hipótesis que contempla el artículo 140 del Código de Procedimientos Penales; y a los C.C. Sub Procuradores de Justicia de la Zona Norte, Sur, Occidente y Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la facultad para suscribir los acuerdos relativos al inejercicio de la acción penal en tratándose de las hipótesis en que exista perdón del ofendido de acuerdo a lo previsto en el artículo 84, 84 Bis y 207 del Código Penal; cuando haya caducidad y prescripción de la acción penal y cuando ocurra la muerte del inculcado, siempre y cuando no se trate de delitos graves así considerados por el artículo 145 bis del Código Penal, con excepción de las lesiones contempladas en el artículo 201, conforme a lo señalado por el artículo 207 ambos del Código Penal y del delito de ROBO en todas sus acepciones tratándose de la prescripción. Dicha facultad la confiero a partir del día de hoy, pudiendo ejercer la misma de manera indistinta sin afectar de así desearlo, a la suscrita, su ejercicio directo; estando facultados los titulares de las citadas unidades orgánicas para enviar a la C. Procuradora General de Justicia del Estado, las indagatorias en consulta o para la resolución definitiva sobre el no ejercicio de la acción penal que por razones de indeterminación de ánimo, de gravedad o cualquier otra circunstancia, lo amerite. La presente determinación por razones de unidad administrativa y funcional, deja sin efecto el acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de ese mismo mes y año, a través del cual se había delegado facultades para decretar el no ejercicio de la acción penal a los C.C. Sub Procuradora de Justicia Zona Norte; y Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Sub Procurador de Justicia Zona Occidente, respectivamente para su debido cumplimiento, esta decisión hágase del conocimiento de la unidad orgánica referida y publíquese en el Periódico Oficial del Estado. **CUMPLASE**-----

Debe decir

Acuerdo de la C. Procuradora General de Justicia del Estado, por el que se delegan facultades a los C.C. Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para suscribir los acuerdos relativos al inejercicio de la acción penal tratándose de cualquiera de las hipótesis que contempla el artículo 140 del Código de Procedimientos Penales y a los C.C. Sub Procuradores de Justicia de las Zonas Norte, Sur, Centro y Occidente de la Procuraduría General de Justicia del Estado para decretar en las averiguaciones previas, el no ejercicio de la acción penal tratándose de las hipótesis en que exista perdón del ofendido de acuerdo a lo previsto en el artículo 84, 84 Bis y 207 del Código Penal; cuando haya caducidad y prescripción de la acción penal y cuando ocurra la muerte del inculpado, siempre y cuando no se trate de delitos graves así considerados por el artículo 145 Bis del Código de Procedimientos Penales, con excepción de las lesiones contempladas en el artículo 201, conforme a lo señalado por el artículo 207 ambos del Código Penal y del delito de ROBO en todas sus acepciones tratándose de la prescripción. Y por razones de unidad administrativa y funcional deja sin efectos el acuerdo de fecha 13 de diciembre del año 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de ese mismo mes y año, a través del cual se había delegado facultades para decretar el no ejercicio de la acción penal a los C.C. Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia así como a los Sub Procuradores de Justicia Zonas Norte, Sur, Centro y Occidente, respectivamente.

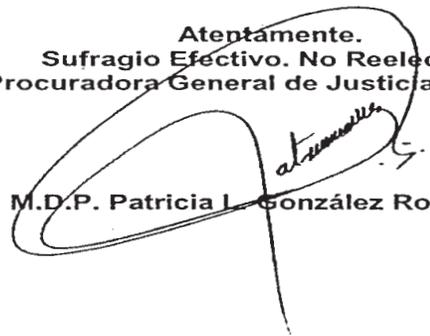
ACUERDO:

La suscrita Procuradora General de Justicia del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 28, 29, 94 y 124 de la Constitución Política del Estado; 2º, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los artículos 4 párrafo final de la fracción X y 8º fracción I y X de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y primer párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales, confiero a los C.C. Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, la facultad para suscribir los acuerdos relativos al inejercicio de la acción penal tratándose de cualquiera de las hipótesis que contempla el artículo 140 del Código de Procedimientos Penales; y a los C.C. Sub Procuradores de Justicia de las Zonas Norte, Sur, Centro y Occidente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la facultad para suscribir los acuerdos relativos al inejercicio de la acción penal en tratándose de las hipótesis en que exista perdón del ofendido de acuerdo a lo previsto en el artículo 84, 84 Bis y 207 del Código Penal; cuando haya caducidad y prescripción de la acción penal y cuando ocurra la muerte del inculpado, siempre y cuando no se trate de delitos graves así considerados por el artículo 145 Bis del Código de Procedimientos Penales, con excepción de las lesiones contempladas en el artículo 201, conforme a lo señalado por el artículo 207 ambos del Código Penal y del delito de ROBO en todas sus acepciones tratándose de la prescripción. Dicha facultad la confiero a partir del día de hoy, pudiendo ejercer la misma de manera indistinta sin afectar de así deseárselo, a la suscrita, su ejercicio directo; estando facultados los titulares de las citadas unidades orgánicas para enviar a la C. Procuradora General de Justicia del Estado, las indagatorias en consulta o para la resolución definitiva sobre el no ejercicio de la acción penal que por razones de indeterminación de ánimo, de gravedad o cualquier otra circunstancia, lo amerite. La presente determinación por razones de unidad administrativa y funcional, deja sin efecto el acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de diciembre de ese mismo mes y año, a través del cual se había delegado facultades para decretar el no ejercicio de la acción penal a los C.C. Sub Procurador General y Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los C.C. Sub Procuradores de Justicia Zonas Norte, Sur, Centro y Occidente, respectivamente, para su debido cumplimiento, esta decisión hágase del conocimiento de las unidades orgánicas referidas y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE.-----

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección
La Procuradora General de Justicia del Estado.



M.D.P. Patricia I. González Rodríguez

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA
AGRARIA.**AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.**

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 140972, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2006, EN EL FOLIO NÚMERO 08721, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000323, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS MESITAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 54-54-00 HECTAREAS, PROMOVIDO POR EL C. HECTOR CLARK VILLA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE CON: SR.MANUEL CLAK VILLA Y SR. GUILLERMO GARCIA AMADO
AL SUR CON: SR. PABLO TINEO CLARK Y HERMANOS.
AL ESTE CON: SR. GUILLERMO GARCIA AMADO.
AL OESTE CON: SR. TOMAS CLARK VILLA.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ DE PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 1701, COLONIA SANTO NIÑO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO ENTREGUEN SUS DOCUMENTOS EN EL PLAZO SEÑALADO Y QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PARA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE FEBRERO DE 2006.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

TOP. JOSE REFUGIO BARRAZA HERRERA.



SECRETARÍA DE LA REFORMA
AGRARIA.

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 140976, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2006, EN EL FOLIO NÚMERO 08717, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000324, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRANCO DE LEON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 54-56-00 HECTAREAS, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL CLARK VILLA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE CON: SR.GERARDO CLARK MOORE Y POSESIONARIOS
AL SUR CON: SR. HECTOR CLARK VILLA
AL ESTE CON: SR. GUILLERMO GARCIA AMADO.
AL OESTE CON: SR. SIGIFREDO CLARK VILLA Y TOMAS CLARK VILLA.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ DE PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga. ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 1701, COLONIA SANTO NIÑO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO ENTREGUEN SUS DOCUMENTOS EN EL PLAZO SEÑALADO Y QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PARA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE FEBRERO DE 2006.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

TOP. JOSE REFUGIO BARRAZA HERRERA.



SECRETARÍA DE LA REFORMA
AGRARIA.

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 141068, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2006, EN EL FOLIO NÚMERO 08722, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000326 , DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CONCHA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 14-43-00 HECTAREAS, PROMOVIDO POR EL C.HECTOR CLARK VILLA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE CON: SR. ALBARO CLARK ALDAY Y SOCIOS
AL SUR CON: SR. GERARDO CLARK MOORE Y POSESIONARIOS Y SR. ALBARO CLARK ALDAY Y SOCIOS
AL ESTE CON: SR. GERARDO CLARK MOORE Y POSESIONARIOS.
AL OESTE CON: SR. GERARDO CLARK MOORE Y POSESIONARIOS Y SR. ALBARO CLARK ALDAY Y SOCIOS.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ DE PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga. ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 1701, COLONIA SANTO NIÑO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO ENTREGUEN SUS DOCUMENTOS EN EL PLAZO SEÑALADO Y QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PARA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE FEBRERO DE 2006.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

TOP. JOSE REFUGIO BARRAZA HERRERA.



SECRETARÍA DE LA REFORMA
AGRARIA.

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 141025, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, EN EL FOLIO NÚMERO 08716, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000325, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUERTA DEL PORTILLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 1-27-00 HECTAREAS, PROMOVIDO POR EL C.MANUEL CLARK VILLA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE CON: SR.SIGIFREDO CLARK VILLA, ALBARO CLARK ALDAY Y SOCIOS
AL SUR CON: SR. TOMAS CLARK VILLA
AL ESTE CON: SR. SIGIFREDO CLARK VILLA.
AL OESTE CON: SR. HECTOR CLARK VILLA.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ DE PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 1701, COLONIA SANTO NIÑO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO ENTREGUEN SUS DOCUMENTOS EN EL PLAZO SEÑALADO Y QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PARA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE FEBRERO DE 2006.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

TOP. JOSE REFUGIO BARRAZA HERRERA.



SECRETARÍA DE LA REFORMA
AGRARIA.

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 141067, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2006, EN EL FOLIO NÚMERO 08724, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000327, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CASITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9-84-00 HECTAREAS, PROMOVIDO POR EL C. HECTOR CLARK VILLA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE CON: SR. MANUEL CLARK VILLA
AL SUR CON: SR. SIGIFREDO CLARK VILLA.
AL ESTE CON: SR. ALBARO CLARK ALDAY Y SOCIOS Y SIGIFREDO CLARK VILLA.
AL OESTE CON: SR. MANUEL CLARK VILLA.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ DE PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NÚMERO 1701, COLONIA SANTO NIÑO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

A LAS PERSONAS QUE NO ENTREGUEN SUS DOCUMENTOS EN EL PLAZO SEÑALADO Y QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PARA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE FEBRERO DE 2006.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

TOP. JOSE REFUGIO BARRAZA HERRERA.

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ADMINISTRACION**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SA/010/2006
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SA/010/2006, PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LAS BECAS ALIMENTICIAS PARA NIÑOS DE PRIMARIA Y JOVENES DE SECUNDARIA, REQUERIDOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	PRESENTACION	CONCEPTO
UNO	37,050	LITROS	ACEITE DE SOYA EN ENVASE DE 1 LITRO.
DOS	56,709	KILOS	AZÚCAR ESTÁNDAR EN BOLSA DE 1 KG.
TRES	12,849	BOTES	CHOCOLATÉ EN PÓLVO CON VITAMINAS (ACIDO FÓLICO, VITAMINA B12, VITAMINA C, HIERRO, YODO, ZINC AL 100% COMO MÍNIMO) EN BOTES DE 1,750 GRs.
CUATRO	193,556	KILOS	FRIJOL PINTO VILLA COSECHA NACIONAL Y NUEVA EN BOLSA DE 1 KG.
CINCO	354,603	KILOS	HARINA DE MAÍZ EN BOLSA DE 1 KG.
VEINTIOCHO	5,505	KILOS	SOYA TEXTURIZADA SABOR NATURAL EN BOLSA DE 1 KG.
VEINTINUEVE	9,558	KILOS	HOJUELAS PARA PREPARAR PURÉ DE PAPA EN BOLSA DE 1 KG.
TREINTA	5,330	KILOS	HUEVO DESHIDRATADO CON CHORIZO EN BOLSA DE 1 KG.

Y 22 PARTIDAS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN EN LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 01 Y EL 08 DE MARZO DE 2006, EN UN HORARIO DE LAS 09:00 A LAS 13:00 HORAS	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	09 DE MARZO DE 2006 A LAS 09:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL DÍA 15 DE MARZO DE 2006, A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO ANTES CITADO MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NUMERO 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE LA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO ANTES CITADO.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTARSE:
 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2004. BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADO DE SU CEDULA PROFESIONAL.
 - DEBERÁ ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - PAGOS PROVISIONALES DE IVA E ISR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, O EN SU DEFECTO LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO CORRESPONDIENTE.
- 4.- ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES.
- 5.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPOS Y PAGOS.

- 1.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- 2.- EL PAGO DE LOS BIENES, SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN, FIRMADA A ENTERA SATISFACCIÓN POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA.

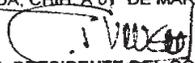
D) GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 01 DE MARZO DEL 2006.


EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SA/011/2006
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SA/011/2006, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN CHIHUAHUA Y CIUDAD JUÁREZ POR EL PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	INSTALACIONES	DIRECCION
1	EDIFICIOS: LIBRA, TALLERES GRÁFICOS, ANTIGUA ACADEMIA DE POLICÍA, ANGEL TRIAS	AV. ORTIZ MENA Y PERIF. JUVENTUD, CALLE 4a No. 3013, ROSALES Y 51a, REVOLUCIÓN NORTE Y 25a
2	PLAZAS: MAYOR, AGUSTIN MELGAR, ESTADOS FRONTERIZOS, REVOLUCIÓN, FUENTES DANZARINAS Y TEPORACA. EDIFICIOS: REVOLUCION Y REFORMA.	VENUSTIANO CARRANZA, ALDAMA Y LIBERTAD, ALDAMA Y LIBERTAD, LIBERTAD JUAREZ Y 13a, VENUSTIANO CARRANZA JUAREZ Y NERI SANTOS, VENUSTIANO CARRANZA Y NIÑOS HÉROES, VENUSTIANO CARRANZA Y ESCORZA, VENUSTIANO CARRANZA Y ALDAMA
3	CASAS DE GOBIERNO	ZARCO Y 26, ZARCO Y GUILLERMO PRIETO.
4	COMPLEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA (SERVICIOS PERICIALES, INSTITUTO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL, CENTRO DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIONES C4, EL ARCHIVO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y TODAS LAS ÁREAS VERDES DENTRO Y EN LA ENTRADA DEL MISMO)	CARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA KM 3.5
5	EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL. COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA.	DON QUIJOTE DE LA MANCHA # 1 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA.
6	COMPLEJO DE GOBIERNO DEL ESTADO	EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS
7	EDIFICIO DE RECAUDACIÓN DE RENTAS CENTRO	AV. FRANCISCO VILLA Y MALECÓN

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	VISITA AL LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 01 Y EL 09 DE MARZO DEL 2006, DE LAS 09:00 A LAS 13:00 HORAS, Y EL 10 DE MARZO DE LAS 09:00 A LAS 09:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)	EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 09:00 HORAS EN CIUDAD JUÁREZ EN EL COMPLEJO DE GOBIERNO DEL ESTADO; EL DÍA 09 DE MARZO DE 2006 A LAS 09:00 HORAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA	EL DIA 10 DE MARZO A LAS 10:00 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL DÍA 16 DE MARZO DEL 2006, A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO ANTES CITADO MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA NUMERO 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE LA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO ANTES CITADO.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTARSE:
 - DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2004.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADO DE SU CEDULA PROFESIONAL.
 - DEBERÁ ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$350,000.00 (TRECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - PAGOS PROVISIONALES DE IVA E ISR POR EL EJERCICIO FISCAL 2005, O EN SU DEFECTO LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO CORRESPONDIENTE.
- 4.- ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES.
- 5.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGAS, ANTICIPOS Y PAGOS.

- 1.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- 2.- EL PAGO DE LOS SERVICIOS, SE REALIZARÁ MEDIANTE PAGOS MENSUALES VENCIDOS PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN, A SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA QUE CONSTE EL PERIODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO DEBIDAMENTE FIRMADA.

D) GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 01 DE MARZO DEL 2006.


EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2006.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

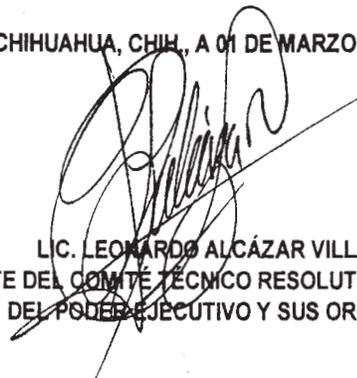
PERSONAS FÍSICAS

NO. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-06009	PALMA SANCHEZ CARLOS ING.	PASC-681104-R99	CHIHUAHUA
PUCGE-06010	SOLÍS GARCÍA JAIME JAVIER	SOGJ-770228-HT4	CHIHUAHUA
PUCGE-06012	JURADO RIVERA JOEL ADRIAN	JURJ-850526-UT6	HGO. DEL PARRAL

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-06008	CONSTRUCTORA ELÉCTRICA MAYESA, S.A. DE C.V.	CEM-040317-GG4	JUÁREZ
PUCGE-06011	CONSTRUCCIONES, DERIVADOS Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	CDU-050114-9L7	JUÁREZ

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE MARZO DE 2006.


LIC. LEONARDO ALCÁZAR VILLARREAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

SEVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA**

Fecha: 01 de Marzo del 2006

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua y en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, por medio de su Comité de Compras, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas que se señalan, a través del Presupuesto Estatal asignado a esta entidad y realizará los pagos a efectuarse con arreglo a los contratos que surjan de la presente convocatoria.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Capital Contable mínimo requerido	Costo de las bases
SSCH-LP-003/2006 BIS	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO <ul style="list-style-type: none"> • Camilla Aeromélica (1) pieza. • Rampa embarque de paciente (1) pieza. • Monitor/Desfibrilador Aeromélico (2) pieza. • Aspirador (2) pieza. • Maleta oxigenoterapia (4) pieza. 	14 de Marzo 2006 a las 10:00 hrs.	\$ 50,000.00	\$ 1,500.00
SSCH-LP-005/2006	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Cartucho Inyec. Tinta C4842A HP2000C4 Amarillo. (122) pieza. • Cassette mini DVC DCR TRV 19 P/VIDEO GRA. DIG. (776) pieza. • Diskette DS/HD 3.5 Formateado C/10. (867) caja c/10. • CD 700-MB, 80-Min. (6,140) pieza. • Memory Flash USB 512 MB. (140) pieza. 	16 de Marzo 2006 a las 10:00 hrs.	\$ 50,000.00	\$ 1,500.00

- I. El pago de las bases de la Licitación Pública deberá ser en efectivo, cheque de caja o certificado en favor de SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud, ubicado en la Calle Tercera No. 604, Col. Centro, en la Ciudad de Chihuahua, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles desde su publicación y hasta 5 días naturales previos de presentación y apertura de propuestas.
- II. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.
- III. La junta de aclaraciones de las Licitaciones serán de la siguiente manera: Equipo Medico y de Laboratorio, el día 06 de Marzo del 2006 a las 13:00 hrs.; Materiales y Útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, el día 10 de Marzo del 2006 a las 10:00 hrs.; en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- IV. La apertura técnica será de la siguiente manera: Equipo Médico y de Laboratorio, el día 14 de Marzo del 2006 a las 10:00 hrs.; Materiales y Útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, el día 16 de Marzo del 2006 a las 10:00 hrs.; en la Sala de Juntas de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Chihuahua, ubicada en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
- V. La entrega de los bienes y la prestación del servicio será de acuerdo a lo establecido en las bases de esta licitación.
- VI. El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrega total de los bienes y de la documentación correspondiente, inclusive las obligaciones derivadas del pago de penas convencionales, a entera satisfacción del comprador.
- VII. En el acta de presentación y apertura de proposiciones se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
- VIII. Lo no previsto en esta Convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Chihuahua.
- IX. Experiencia mínima de 1 año.
- X. No se otorgará anticipo.
- XI. Acreditación legal de los participantes :
 - a) Acta Constitutiva y sus modificaciones cuando se trate de personas Morales.
 - b) Acta de nacimiento cuando se trate de personas físicas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE MARZO DEL 2006

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DR. JAVIER LOZANO HERRERA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CD. CUAUHEMOC, CHIH

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL JMÁS-CUAUH-021-2006**

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OTRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADJUDICAR LA ADQUISICIÓN DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE.

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	2,500	MEDIDORES DE CHORRO DE 1/2 ROSCADO
DOS	10	MEDIDORES DE CHORRO DE 3/4"
TRES	10	MEDIDORES DE CHORRO DE 1"
CUATRO	20	MEDIDORES DE TURBINA BRIDADO DE 2"
CINCO	15	MEDIDORES DE TURBINA BRIDADO DE 3"
SEIS	4	CHASIS CABINA, MOTOR 2.5 LTS., 4 CILINDROS, 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA Y CALEFACCIÓN

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 4 Y EL 10 DE MARZO DE 2006 EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00	\$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	10 DE MARZO DE 2006 A LAS 14:00 HORAS CHASIS

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
DÍA 17 DE MARZO DEL 2006
A LAS 12:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CD. CUAUHEMOC, CHIH.
DOMICILIO EN AV. XOCHIMILCO Y 36ª. No. 1870, TELÉFONO (01-625) 581 48 98**

A). ORIGEN DE RECURSOS.
LA ACCIÓN SE INCLUYE DENTRO DEL PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS, AUTORIZADO EN PRESUPUESTO ANUAL 2006.

B). ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1. LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON DOMICILIO EN AV. XOCHIMILCO Y 36ª. No. 1870 DEL BARRIO LERDO DE CD. CUAUHEMOC, CHIH. TELÉFONO (01-625) 581 48 98.
2. EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN LAS CAJAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EN AV. XOCHIMILCO Y 36ª. No. 1870 DEL BARRIO LERDO DE CD. CUAUHEMOC, CHIH.
3. LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE LAS JUNTAS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CD. CUAUHEMOC, CHIH., CON DOMICILIO EN AV. XOCHIMILCO Y 36ª. No. 1870 DEL BARRIO LERDO DE CD. CUAUHEMOC, CHIH. TELÉFONO (01-625) 581-18-98 EN LA FECHA Y HORA INDICADA.

C). REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1. ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACIÓN.
2. ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL.
3. CURRÍCULUM QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA.
4. ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES.
5. LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

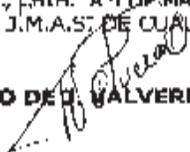
D). FORMA DE PAGO.
DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LAS BASES.

E). GENERALIDADES.
LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FAJTO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LLEY DE LA MATERIA. POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CD. CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.

CD. CUAUHEMOC, CHIH. A 1 DE MARZO DEL 2006.
EL PRESIDENTE DE J.M.A.S. DE CUAUHEMOC, CHIH.

ING. FERNANDO DE J. VALVERDE ORDÓÑEZ



CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JUICIO DIVORCIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR EXP. 160/04 PROMOVIDO POR LIC. VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ apoderado legal de ROGELIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en contra de ERICK RODRIGUEZ NEGRETE y MINERVA RODRIGUEZ NEGRETE, se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de febrero del año dos mil seis. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. JAVIER ALEJANDRO TINAJERO NEYRA, recibido el día veintiséis de enero del año en curso en Oficialía de Turnos y en este Tribunal, y como lo solicita, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero de los C.C. ERICK RODRIGUEZ NEGRETE y MINERVA RODRIGUEZ NEGRETE, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha seis de diciembre del dos mil cinco, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día veintiséis de enero del año en curso, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los C.C. ERICK RODRIGUEZ NEGRETE y MINERVA RODRIGUEZ NEGRETE por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta Ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dichos demandados que cuentan con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de controversias del Orden Familiar de cancelación de pensión alimenticia interpuesta en su contra por el C. ROGELIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, apercibidos que de no hacerlo en ese lapso, se les tendrá por confesos de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágaseles saber a los mencionados ERICK RODRIGUEZ NEGRETE y MINERVA RODRIGUEZ NEGRETE, que; las excepciones dilatorias que intenten hacer valer, deberán hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos. LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN.

781-13-15-17

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 184/2005 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES de JULIO MUÑOZ ARMENDARIZ promovido por MARIA DE LA LUZ MUÑOZ ARMENDARIZ. Se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Delicias, Chihuahua, a tres de enero del año dos mil seis. A sus autos el escrito de la C. MARIA DE LA LUZ MUÑOZ ARMENDÁRIZ, recibido el catorce de diciembre del año en curso y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento del domicilio de las C.C. LETICIA y TEODORA MUÑOZ ARMENDARIZ, se ordena anunciar la radicación del presente juicio, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Anunciando la radicación del presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes del C. JULIO MUÑOZ ARMENDARIZ, quien falleció el veintinueve de abril del año dos mil cuatro, en esta Ciudad, denunciado por MARIA DE LA LUZ MUÑOZ ARMENDARIZ, hermana del de cujus, llamando a juicio a todos los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos hereditarios, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación. Lo anterior con fundamento en el Artículo 566 y demás aplicables del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

AUTO DE RADICACION.

CIUDAD DELICIAS, CHIH., A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO Por presentada la C. MARIA DE LA LUZ MUÑOZ ARMENDARIZ con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día dieciséis de febrero del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele denunciando el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL C. JULIO MUÑOZ ARMENDÁRIZ. Con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, recíbese la información testimonial ofrecida en su escrito de cuenta, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Gírense atentos oficios a los C. Director General del Notariado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que se sirvan informar si la autora de la sucesión dejó disposición testamentaria alguna. Así mismo y toda vez que denuncian el presente juicio parientes colaterales, se les previene para que exhiban el acta de nacimiento del de cujus a fin de proceder en su momento a lo preceptuado por el Artículo 566 del Código Procesal Civil del Estado. Se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida 5a. Norte No. 217 de esta ciudad y autorizando para tal efecto a los C. LIC. CARLOS FIERRO CHAVARRIA y/o RAUL HERNANDEZ VALENCIA y/o EVER HERNANDEZ VALENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 558, 559 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.

Así lo proveyó y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace saber del conocimiento de las C.C. LETICIA y TEODORA MUÑOZ ARMENDÁRIZ en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., a 5 de enero del año 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ARACELI GOMEZ SOLIS.

719-13-15-17

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ROBERTO GALVAN MUÑOZ
Presente.

En el expediente número 530/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la C. LIC. YOSUNE PEREZ BARREDA, en su carácter de apoderada legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., en contra de los C.C. ROBERTO GALVAN MUÑOZ y/o SILVIA LLOP DE GALVAN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de diciembre del año dos mil cinco. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día trece de diciembre del año dos mil cinco presentado por el LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del diverso demandado el C. ROBERTO GALVAN MUÑOZ, ya que se recibieron los informes del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral, entre otros y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. ROBERTO GALVAN MUÑOZ, la radicación del expediente 530/2003, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la LIC. YOSUNE PEREZ BARREDA, apoderada legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., le demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, reclamándole el pago de las siguientes prestaciones: a).- El pago de \$1,529,711.46 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 46/100 M.N.), por concepto de importe del saldo insoluto a cargo de los acreditados al 31 de enero del 2001, por crédito a que se refiere el convenio finape No. 007/96, según estado de cuenta certificado anexo. Saldo que se integra de acuerdo al mencionado estado de cuenta, de la siguiente manera: \$561,852.96 por concepto de capital \$930,298.87 por concepto de intereses normales u ordinarios, causados hasta el 31 de enero del 2001. \$37,559.63, por concepto de intereses moratorios generados hasta el 31 de enero del 2001. b).- El pago de intereses normales y moratorios al tipo pactado, causados a partir del 31 de enero del 2001 y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. C).- El pago de gastos y costas del juicio, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de

fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Notifíquese por medio de cédula el presente proveído a la C. SILVIA LLOP DE GALVAN.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123, 124 y 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Doy firmas ilegibles. Rúbricas.

INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de mayo del año dos mil tres. Por presentada la C. YOSUNE PEREZ BARREDA, con el escrito copias simples de traslado y anexo recibidos a las nueve horas con cuarenta minutos del día de hoy. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y como lo solicita se tiene a la ocurante en su carácter de apoderada legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de la documental que exhibe, la cual se encuentra ajustada a derecho y se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, promoviendo demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, y en ejercicio de la acción cambiaria Directa, en contra de los C.C. ROBERTO GALVAN MUÑIZ y/o SILVIA LLOP DE GALVAN, ambos con domicilio ubicado en la Calle República Dominicana, número 318, de esta Ciudad; reclamándole el pago de las siguientes prestaciones: a).- El pago de \$1,529,711.46 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 46/100 M.N.), por concepto de importe del saldo insoluto a cargo de los acreditados al 31 de enero del 2001, por crédito a que se refiere el convenio Finape No. 007/96, según estado de cuenta certificado anexo. Saldo que se integra de acuerdo al mencionado estado de cuenta, de la siguiente manera: \$561,852.96 por concepto de capital. \$930,298.87 por concepto de intereses normales u ordinarios, causados hasta el 31 de enero del 2001.- \$37,559.63, por concepto de intereses moratorios generados hasta el 31 de enero del 2001.- b).- El pago de intereses normales y moratorios al tipo pactado, causados a partir del 31 de enero del 2001 y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. c).- El pago de gastos y costas del juicio. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de instituciones de crédito, en relación con el Artículo

1391 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, sirviendo este auto con efectos de mandamiento en forma, ordenándose requerir a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad que se reclama como adeudo principal, y demás accesorios y de no efectuarlo, embárguesele bienes de su propiedad que basten a cubrir lo reclamado, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, debiéndose señalar el lugar donde se constituya la guarda si se secuestran bienes muebles, y en el caso de embargarse bienes raíces, líbrese por duplicado copia certificada de las constancias conducentes al Registro Público de la Propiedad para los efectos precisados en el Artículo 702 del Código Adjetivo Civil local, aplicado por supletoriedad a la presente materia. Hecho el embargo, hágase saber a la parte demandada o a la persona con quien se haya practicado la diligencia, que este Juzgado le concede cinco días para que haga el pago de las prestaciones reclamadas o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, entregándole las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente sellados y cotejados por la Secretaría del Juzgado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Allende, número 201, planta baja, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. RODOLFO E. LARA, MONICO MACIAS V., GABRIEL GURREA REALYVAZQUEZ, IVAN GURREA REALYVAZQUEZ, CLAUDIA VERONICA PRADO AVILA, AGUSTIN LARA AGUIRRE, JULIETA RAMOS ESCARCEGA y/o MANUEL AGUILAR PONCE y C.P.D. CARLOS REY NAUDEN. Guárdense en el Secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibidos y en su lugar déjese copia certificada de los mismos.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación al demandado para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 03 de enero del 2006.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

722-13-15-17

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto de lo Civil
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 503/2004, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO RICARDO RIOS RAMIREZ en su carácter de apoderado general de HIPOTECARIA CREDITO y CASA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DIEGO EDMUNDO MIRANDA CORRAL; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de enero del año en curso, presentado por el LICENCIADO RICARDO RIOS RAMIREZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado DIEGO EDMUNDO MIRANDA CORRAL, ya que se recibieron informes de diversas instituciones y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a DIEGO EDMUNDO MIRANDA CORRAL, la radicación del expediente 503/2004, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO RICARDO RIOS RAMIREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA CREDITO y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, le demandan en la vía hipotecaria: 1).- El pago de la cantidad de \$60,835.46 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, debido al vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, por haber incumplido los acreditados con las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato base de la acción; 2).- El pago del Crédito adicional que se hubiera otorgado a favor de los demandados, en los términos de la cláusula cuarta del contrato base de la acción; 3).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios en los términos de la Cláusula Décimo Séptima, penúltimo párrafo del documento fundatorio de la acción, a razón de la tasa que se debe de calcular multiplicando 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de intereses que resulte conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta de dicho documento, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, y hasta que se realice el pago total de las prestaciones reclamadas en el presente juicio; 4).- El pago de la cantidad que se haya generado por concepto de gastos de originación o escrituración del contrato base de la acción en los términos de la cláusula primera del contrato de crédito fundatorio de la acción ejercitada; 5.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de primas de seguro, hecho por la Acreditante por cuenta de los acreditados, en los términos pactados en la

cláusula décima tercera y décima sexta del contrato base de la acción; 6.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de comisión en los términos de la cláusula quinta, del contrato base de la acción; 7. - En caso de que el demandado omita realizar el pago de las cantidades que por este medio se reclaman, se ordene hacer efectiva la garantía hipotecaria, constituida sobre el bien inmueble que se describen en el capítulo de hechos de este escrito y mediante el remate judicial del mismo y con el producto que se obtenga de éste, se haga el pago a la parte que represento de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda; 8.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio; y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por si o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actua y da fe. Doy Fe. - Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día seis de enero del año dos mil seis, con el número 26 . Conste.

Surtió sus efectos el día nueve de enero del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de enero del 2006.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

784-13-15-17

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

DOLORES GONZALEZ SOTO

En expediente número 1094/05 relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JOSE LUIS ARENAS BRALLA en contra de DOLORES GONZALEZ SOTO, se dictó un auto al tenor.

Ciudad Juárez, Chihuahua, diez de enero del año dos mil seis.- A sus autos el escrito que presenta JOSE LUIS ARENAS BRALLA, recibido en este Tribunal el día seis de enero del año en curso; visto lo solicitado, y apareciendo de autos que la parte actora acreditó el desconocimiento general del demandado, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 499 del Código Adjetivo, se ordena notificar y emplazar a la señora DOLORES GONZALEZ SOTO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en un diario de mayor circulación local, el Periódico Oficial y los estrados del Tribunal, advertido que cuenta con tres días para dar contestación a la demanda entablada en su contra, término que empezará a contar al siguiente día hábil de la última publicación. Insértese además en el edicto de notificación, cada uno de los pormenores del auto de radicación que permitan al demandado conocer con precisión, el asunto de que se trata. - Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy Fe.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 17 de enero del año 2006.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar, Distrito Judicial Bravos. LIC. IEANNETE ILIANA GLADIN DURAN.

728-13-15-17

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 4540 del libro IV de registro de actos fuera de protocolo, Yo, LICENCIADO FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron las señoras GLORIA y MARIA TRANQUILINA, ambas de apellidos CANO CHAVEZ, por sus propios derechos y como Apoderadas de su hermana ELISA CANO CHAVEZ, a iniciar el trámite de la Intestamentaria de los señores ROMAN CANO CHAVEZ y RAFAELA CHAVEZ CARRERA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el Suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo. Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en **Vigor**.

El Notario Publico Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

891-15-17

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 4523 del libro IV de registro de actos fuera de protocolo, Yo, LICENCIADO FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció el señor MARTIN VIVIANO CORRAL, por sus propios derechos a iniciar el trámite de la Intestamentaria de la señora MARIA CORRAL CORRAL.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el Suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo. Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Publico Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

889-15-17

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 4520 del libro IV de registro de actos fuera de protocolo, Yo, LICENCIADO FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron el señor JESUS MARTIN GRAJEDA PEREZ, por sus propios derechos y como cónyuge supérstite y los

señores JESUS ERNESTO, FRANCISCO JAVIER, MARTIN y MARIA GUADALUPE, todos de apellidos GRAJEDA SANCHEZ, a iniciar el trámite de la Intestamentaria de la señora ALICIA SANCHEZ REGALADO DE GRAJEDA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el Suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Publico Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

887-15-17

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 4558 del volumen IV del libro de registro de actos fuera de protocolo, Yo, LICENCIADO FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció la señora MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA MENDEZ, como Legataria y Albacea a iniciar trámite de la Testamentaria de la señora CAROLINA MENDEZ ESPARZA, y me exhibe la partida de defunción y el testimonio del Testamento de la Autora de la Sucesión. Manifestando que reconoce la validez del testamento, acepta la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la Herencia.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

892-15-17

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 4602 del libro IV del registro de actos fuera de protocolo, Yo, LICENCIADO FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció el SEÑOR JOSE LUIS VAZQUEZ LOYA, como Apoderado de la SEÑORA ESPERANZA VAZQUEZ LOPEZ, a iniciar trámite de la Intestamentaria de los señores RAFAEL VAZQUEZ SALCIDO y JOSEFINA LOPEZ MORENO.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el Suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero No. 1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de Oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

888-15-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1668/05, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DANIEL MUÑOZ BARBOZA Y ANGELICA VALERIO RODRÍGUEZ, y

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores DANIEL MUÑOZ BARBOZA Y ANGELICA VALERIO RODRIGUEZ, en fecha seis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante

este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esa localidad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 03357, libro 0613, folio 0109, de la Oficialía 01, levantada el día seis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a trece de enero del año dos mil seis. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día quince de diciembre del año dos mil cinco, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas, para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágasele la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

1035-17

- 0 -

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. -

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CRISTINA PIZARRO HERNANDEZ y JUAN ANTONIO VELETA PIÑON, Expediente No. 1099/05, y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JUAN ANTONIO VELETA PIÑON y CRISTINA PIZARRO HERNANDEZ

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 3266, a folios 163, del libro 635.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día dos de enero del año dos mil seis, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de enero del año dos mil seis. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1024-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por FEDERICO RODRÍGUEZ ZUBIATE y MANUELA JESÚS RIVERO PACHECO, Expediente No. 931/03 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores FEDERICO RODRÍGUEZ ZUBIATE y MANUELA JESÚS RIVERO PACHECO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.-

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el número 01960, a folios 0049, del libro No. 0305.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.- NOTIFIQUESE.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé.- DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil tres, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto del año dos mil tres. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1025-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE GUADALUPE TORRES DE LA CRUZ y LUCIA ENGRACIA RAMOS HERNANDEZ, Expediente No. 1185/05, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE GUADALUPE TORRES DE LA CRUZ y LUCIA ENGRACIA RAMOS HERNANDEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución y en virtud de la donación que se hizo al menor JOSE ULISES TORRES RAMOS, según lo pactado en la Cláusula SEXTA, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, a fin de que se sirva hacer la anotación marginal correspondiente.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 381, a folios 69, del libro 4.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día trece de enero del año dos mil seis, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil tres. VISTO el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1023-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por GLORIA IVONNE LONGORIA OGAZ, en contra de VICTOR ARMANDO RUIZ MONTES. Expediente 1067/2003.

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción.

TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre GLORIA IVONNE LONGORIA OGAZ y VICTOR ARMANDO RUIZ MONTES, el once de mayo de mil novecientos noventa, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, matrimonio que obra registrado en el acta número 01612, visible a folios 0109, del libro 0627 de esa oficina.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, al quedar acreditado que entre las partes existe una separación física superior a la exigida por la ley.

QUINTO.- Se disuelve la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Se decreta la pérdida de patria potestad en perjuicio de VICTOR ARMANDO RUIZ MONTES, respecto de sus hijos GLORIA ELENA y ARMANDO IVAN de apellidos RUIZ LONGORIA. -

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOVENO.- NOTIFIQUESE al ciudadano VICTOR ARMANDO RUIZ MONTES la presente resolución, a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de dichos edictos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, ello conforme lo dispuesto por el artículo 504 del Código Procesal Civil del Estado.

DECIMO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.-

A S I, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria, Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe.- DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- Agréguese a sus autos el escrito que presenta GLORIA IVONNE LONGORIA OGAZ, recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este, Distrito, el día nueve de los corrientes, como lo solicita, se le tiene exhibiendo, en lo conducente, los ejemplares de los periódicos en los que consta la publicación de los puntos resolutive de la sentencia pronunciada en autos el día doce de septiembre del año en curso, los que se mandan agregar junto con el tanto que de dichos edictos se publicó en el tablero de avisos del Tribunal, según constancia asentada en la Instrumental de Actuaciones. Por otra parte, advirtiendo de la fecha de publicación de edictos que ha transcurrido el término en que las partes estuvieron en aptitud legal de recurrir la sentencia antes referida, para los efectos legales a que haya lugar, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, póngase a disposición de la promovente el oficio ordenado en el resolutive SEPTIMO. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1021-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ENERO AÑO DOS MIL SEIS.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MAYRA PATRICIA HUERTA LARA y JUAN EDUARDO GUZMAN DURAN. Expediente número 1330/2005.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a MAYRA PATRICIA HUERTA LARA y JUAN EDUARDO GUZMAN DURAN, celebrado el CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Aquiles Serdán, Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00148, visible a folios 006, del Libro 0042, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la modificación que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.-

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1330/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el seis de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1022-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALFREDO CARRANZA REYES Y MARISELA DURAN BERNAL, expediente número 1361/2005,y

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Tribunal

RESUELVE.

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores ALFREDO CARRANZA REYES Y MARISELA DURAN BERNAL, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO:- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta resolución, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias, hasta que trascurren trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial en el Estado. Acreditado lo anterior, gírese oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha Oficina bajo la sección de matrimonios.

NOTIFIQUESE.-Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a catorce de febrero del año dos mil seis.

A sus autos dos escritos del C. ALFREDO CARRANZA REYES, recibido el día trece de febrero del año en curso, atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, asimismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Se tienen por autorizados con las facultades que indica a los C.C.

ROGELIO VARELA MARTINEZ Y/O LIC. MARIA CONCEPCION ARMENDARIZ CHAVEZ Y/O LIC. ROGELIO VARELA CARMONA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Juez Primero de lo Civil de Distrito Judicial Abraham González LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, quien actúa ante la tercera Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 117 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Doy Fe.

1031-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HECTOR PANDURO GARCIA Y MERCEDES VAZQUEZ CONTRERAS esta por conducto de su apoderado legal el C. LIC. FAUSTO MELENDEZ GONZALEZ, expediente número 1069/2005, Y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores HECTOR PANDURO GARCIA Y MERCEDES VAZQUEZ CONTRERAS, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO:- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta resolución, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias, hasta que trascurren trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial en el Estado señalado. Acreditado lo anterior,

gírese oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha Oficina bajo la sección de matrimonios.

NOTIFIQUESE.-Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diez de febrero del año dos mil seis. A sus autos el escrito del LIC. FAUSTO MELENDEZ GONZALEZ, recibido el día nueve de los corrientes y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, asimismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil de Distrito Judicial Abraham González, en unión de su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

1030-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-Vistos, para dictar sentencia, los autos relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MOISES GARCIA CANO y KARLA IDALI GARCIA MENDEZ, expediente número 630/2005; y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MOISES GARCIA CANO y KARLA IDALI GARCIA MENDEZ, celebrado el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio registrada bajo el número 1741, folio 163, libro 710.

NOTIFIQUESE.-Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra. de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE. -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. A sus autos el escrito de KARLA IDALI GARCIA RAMIREZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día quince de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de octubre del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial; previas las anotaciones en el libro ele Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo de Justicia en el Estado. Con fundamento en los artículos 84, 398 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1027-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO. Vistos, para dictar sentencia, los autos del Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por RAQUEL LOZOYA QUINTANA en contra de VICTOR MANUEL GUERRERO AGUIRRE, expediente número 1745/2002; y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora probó su acción; el demandado contesto la demanda y no acredito los hechos constitutivos de su acción reconventional

TERCERO.- Se declara procedente la causal de Divorcio prevista en la Fracción XIX del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado, consecuentemente:

CUARTO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RAQUEL LOZOYA QUINTANA y VICTOR MANUEL GUERRERO AGUIRRE, celebrado el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Oficial del Registro Civil de Velduque, Valle de Zaragoza, Chihuahua, declarándose, de igual manera, terminada la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual se contrajo el matrimonio, que hoy se disuelve y para su liquidación, deberá tramitarse en la forma establecida por los artículos 191, 192 y 194 del Código Civil.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SEXTO.- Se deja sin efectos el Depósito de Personas, decretado como acto prejudicial a solicitud de la actora en lo principal RAQUEL LOZOYA QUINTANA

SEPTIMO.- La menor ESTHER ALEJANDRA GUERRERO LOZOYA, deberá decidir ante éste Autoridad, con quien de sus dos progenitores desea permanecer en guarda y custodia hasta su mayoría de edad.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se hagan las anotaciones en el acta de matrimonio registrada bajo el número 03, folio 08 del libro 06 de la Oficialía 03 de Velduque, Valle de Zaragoza, Chihuahua.

SEPTIMO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE; Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma, la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, en unión, del Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra. de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE. -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. A sus autos el escrito de VICTOR MANUEL GUERRERO AGUIRRE, recibido por la Oficialía de Turnos el día cuatro de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día once de octubre del año dos mil cuatro, ha causado EJECUTORIA, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial; Notifíquese personalmente a las partes, a partir del auto de fecha once de febrero del año en curso, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificado al ocursoante con su escrito de cuenta, y para notificar a RAQUEL LOZOYA QUINTANA, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores, previas las anotaciones en el libro del Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido remitiéndose al Archivo General del Supremo de Justicia en el Estado. Con fundamento en los artículos 398 y 397 Fracción II, 84 y 119 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1026-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 979/2005, relativos al Juicio

Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LUIS CARLOS GONZALEZ VILLA y CRUZ VERONICA IZQUIERDO CARRASCO y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS CARLOS GONZALEZ VILLA y CRUZ VERONICA IZQUIERDO CARRASCO, celebrado el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediare alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2925, folio 22, libro 634.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra. de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE. -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. A sus autos el escrito de CRUZ VERONICA IZQUIERDO CARRASCO, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticinco de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diez de enero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA, cúmplase en sus

términos el quinto punto resolutive cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada del convenio, sentencia y presente auto y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial; previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo de Justicia en el Estado. Con fundamento en los artículos 84, 398 y 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1028-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1673/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MIGUEL GARCIA LUNA Y CARMELA VALENCIA CRUZ, y:-

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores MIGUEL GARCIA LUNA Y CARMELA VALENCIA CRUZ en fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Papantla de Clarte, Veracruz, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese Exhorto con los insertos necesarios al Supremo Tribunal de Justicia del estado de Veracruz, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, y por conducto de Juez competente, se sirva a su vez, girar oficio al Oficial del Registro Civil de Papantla de Clarte, Veracruz, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 00240, libro 01, de la Oficialía 01, levantada el día veintidós de Abril de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de febrero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinte de enero del año dos mil cinco, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chih., a dos de febrero del año dos mil seis. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinte de enero del año dos mil seis, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas, para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágasele la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno. Lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ con quien actúa y da fe.- DOY FE.

1029-17

- 0 -

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. CASTULO RODRIGUEZ FRANCO Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS-

En el expediente número 281/05, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTHA REYES SALAIS en contra de CASTULO RODRIGUEZ FRANCO Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, entre otros acuerdos obra el siguiente.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de abril del año dos mil cinco.

Por presentado el escrito en la Oficialía de turnos el día 4 de abril del año en curso y por este Juzgado el día cuatro del propio mes y año; a las 11:22 horas, presentado por la C. MARTHA REYES SALAIS, téngasele dando cumplimiento a la prevención hecha por auto que antecede y, manifestando que el contrato en que funda su acción se hizo en forma verbal en razón de lo cual téngasele promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra del C. CASTULO RODRIGUEZ FRANCO quien puede ser emplazado del presente juicio, en el ubicado en la Calle Gladiolas número 5387 Colonia Paso del Norte, antes Cazadores Juarences en esta Ciudad, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad quien puede ser localizado en las oficinas que ocupan específicamente en el edificio del Gobierno del Estado ubicado en la Avenida Eje Juan Gabriel y casi esquina con Aserraderos en esta Ciudad. Reclamándoles las prestaciones que detalla en su escrito de cuenta. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 248, 249, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda alzada en su contra, apercibidos que de no producir contestación, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los Artículos 248, 249, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles. Se autoriza para oír y recibir

notificaciones en la Calle Constitución Núm. 782 Sur de la Colonia El Barreal en esta Ciudad con número telefónico 632-12-12 en esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS JAIME ESCOBEDO ANAYA y/o MANUEL ERNESTO ORTIZ LEYVA y/o EDGAR ESCOBEDO ANAYA.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de octubre del año dos mil cinco.

Por recibido el escrito el día diez de octubre del año en curso, a las 13:19 horas en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el mismo día a las 14:30 horas, presentado por la C. MARTHA REYES SALAIS, visto lo solicitado, de conformidad con la información testimonial rendida el dieciséis de junio del presente año; así como con el informe rendido por el Director General de Policía, emplácese al C. CASTULO RODRIGUEZ FRANCO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, a más de fijarse en el tablero de avisos de este Tribunal. Insértese a dicho edicto el auto de radicación de fecha seis de abril del año dos mil cinco. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la misma que dejaren de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Tribunal y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso sin que se le admitan promociones fuera de lugar del juicio y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados de Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezcan por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los Artículos 119, 120, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación para los efectos, legales conducentes.

Cd. Juárez, Chih., a 31 de octubre del 2005.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1002-17-19-21

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Benito Juárez
Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del Expediente 8/2005, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos JUAN DE DIOS GONZALEZ QUINTANA y BRENDA LUNA MONTOYA, y:

RESULTANDO CONSIDERANDOS RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos JUAN DE DIOS GONZALEZ QUINTANA y BRENDA LUNA MONTOYA, desde el día quince de septiembre del año dos mil, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Carichí, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana BRENDA LUNA MONTOYA, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acreditado fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, y en cuanto al Oficio que se deberá remitir al Registro Civil de Carichí, Chihuahua. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y previa

comprobación ante este Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta respectiva, dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 110 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco, el suscrito LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.

Por presentado el Ciudadano JUAN DE DIOS GONZALEZ QUINTANA, con su escrito y anexo que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veintiocho de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los Artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dese cumplimiento a la citada sentencia. Así mismo, se le tiene exhibiendo el recibo número 536, expedido por la Tesorería Municipal de Carichí, Chihuahua, mediante el cual acredita haber realizado el pago de los derechos por concepto de levantamiento de acta de divorcio: por lo que dese cumplimiento al resolutive QUINTO de la meritada sentencia definitiva, en lo conducente al Oficio que deberá librarse al Oficial del Registro Civil de Carichí, Chihuahua, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta número 46, que obra a folios 67, del libro número 36, de las sección de matrimonios de la Oficina Registral a su cargo, debiendo remitir adjunto, el propio recibo anteriormente aludido y dejar en su lugar copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, expídase a su costa copia certificada por duplicado de las constancias de autos que indica y hágase devolución de los documentos que menciona en su escrito de cuenta, previa simple toma de razón que de la entrega y recibo de ambas cosas se deje en autos; autorizando para que en su nombre los reciba a

los LICENCIADOS VICTOR REZA MERAZ y/o VICTOR OCTAVIO REZA VEGA y/o CARLOS ALBERTO REZA VEGA. Notifíquese personalmente a las partes en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniendo al promovente por notificado mediante su escrito de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículo 110 del Código Civil y 65, 84, 119 c), 421 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe.
1015-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Benito Juárez
Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del Expediente 31/2004, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por los Ciudadanos CARLOS ARMANDO LOPEZ y CARMEN PATRICIA CARAVEO ESTRADA, y: R E S U L T A N D O.- C O N S I D E R A N D O S.- R E S U E L V E.- PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Voluntario. SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos CARLOS ARMANDO LOPEZ y CARMEN PATRICIA CARAVEO ESTRADA, desde el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua. TERCERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma. Así mismo se aprueba el deseo del menor CARLOS ALBERTO LOPEZ CARAVEO, de permanecer al lado de su madre CARMEN PATRICIA CARAVEO ESTRADA, hasta su mayoría de edad, que hizo en comparecencia de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, según se desprende a fojas trece de los autos. CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en la inteligencia de que la Ciudadana CARMEN PATRICIA CARAVEO ESTRADA, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley, o en su caso, acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico

Oficial del Estado, y líbrese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que previo pago de los derechos respectivos proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta número 00610 (seiscientos diez), del libro número 0079 (setenta y nueve), a folios 038 (treinta y ocho), de la sección de matrimonios de esa ofician y levante el acta de divorcio que corresponda.

NOTIFÍQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el suscrito LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva en el presente asunto no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco. Por presentada la Ciudadana CARMEN PATRICIA CARAVEO ESTRADA, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día quince de los corrientes, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los Artículos 396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al punto resolutive QUINTO de la citada sentencia. Notifíquese personalmente a las partes en virtud de haberse dejado de actuar por mas de dos meses, teniendo a la promovente por notificada mediante su escrito de cuenta; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 c) del Ordenamiento legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe.
1014-17

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia de lo Civil
Distrito Judicial Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

Ciudad Guerrero, Chihuahua a nueve de febrero del dos mil seis. Vistos para resolver los autos del expediente 21/06, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA y GUADALUPE OROZCO CATAÑO. RESULTANDO: CONSIDERANDOS: Por lo expuesto y fundado se resuelve: PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto el contrato de matrimonio que ha venido uniendo a JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA y GUADALUPE OROZCO CATAÑO.; quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, no imponiéndose condición para la mujer, en virtud de encontrarse separada físicamente del que hasta hoy fue su marido, desde hace aproximadamente tres años. TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes en los términos en que aparece transcrito en el primer resultando y con las facultades que le otorga al Juzgador el numeral 286 del Código Civil, en su segundo párrafo, la pensión alimenticia otorgada a favor de la SEÑORA GUADALUPE OROZCO CATAÑO, se incrementará conforme aumente el salario mínimo. CUARTO.- En su oportunidad, remítanse atento oficios al Director de Finanzas del Estado y al Encargado del Registro Civil de la Ciudad de esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a fin de que el primero de ellos ordene las publicaciones a que se refiere la Ley Adjetiva en la materia, y el segundo se sirva hacer las anotaciones correspondiente al margen del acta 56, a folio 369, del libro 38, en la sección de matrimonios a su digno cargo, y a su vez levante el acta de divorcio respectiva. CUARTO.- Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la LIC. CARMEN ALICIA ZAPATA HEREDIA, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a catorce de febrero del año dos mil seis. Por recibido el trece de los corrientes, el escrito de JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA y GUADALUPE OROZCO CATAÑO, téngaseles conformándose con la sentencia emitida y con fundamento en el Artículo 397 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria para todos sus efectos. Dése cumplimiento al punto cuarto resolutivo y expídaseles copia certificada por conducto de la persona que autorizan.

PROMOVENTES: JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA y GUADALUPE OROZCO CATAÑO, autorizando para oír y recibir notificaciones a MONICA OROZCO CATAÑO.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LIC. AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ROSA MARIA CABALLERO MENDOZA y JORGE LUIS ANCHONDO ROMERO. Expediente número 1538/2005. R E S U L T A N D O:- C O N S I D E R A N D O:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ROSA MARIA CABALLERO MENDOZA y JORGE LUIS ANCHONDO ROMERO, celebrado el CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1375, visible a folios 207, del Libro 356, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.- TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia, formando parte de la misma, y se obliga a sus celebrantes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos. CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes. SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívense el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1538/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1012-17

-0-

SENTENCIA

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **1097/05** formado con motivo del **JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **MIGUEL ANGEL JAQUEZ FRIAS** en contra de **MARIA ESTHER MONTES TERRAZAS**, y:-Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: **RESUELVE:- PRIMERO.-** Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.- **SEGUNDO.-** El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se excepcionó, en consecuencia: **TERCERO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores **MIGUEL ANGEL JAQUEZ FRIAS Y MARIA ESTHER MONTES TERRAZAS**, celebrado el día diecisiete de Enero de del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, por la causal de "La Incompatibilidad de caracteres"; quedando estos últimos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de

separada físicamente de su marido, o mediante examen médico que acredite que no está embarazada. **CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 90, libro 786, folio 164, oficialía 1, levantada el día diecisiete de Enero del año dos mil dos. **QUINTO.-** Se condena a **MIGUEL ANGEL JAQUEZ FRIAS**, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor su menor hija **ANA FERNANDA JAQUEZ MONTES**, por la cantidad equivalente a un salario mínimo diario vigente para esta zona económica. **SEXTO.-** No procede hacer condena en costas, por no actualizarse en la especie ninguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del Código Procesal Civil. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así, lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecisiete de enero del año en curso, el cual inició el día veinte y concluyó el día veintiseis de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Agréguese a sus autos el escrito presentado por **MIGUEL ANGEL JAQUEZ FRIAS**, recibido el día veintisiete de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha diecisiete del mes y año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE

1049-17

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A EL PUBLICO EN GENERAL:

- - - En el expediente número 884 / 98 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S. A. Antes MULTIBANCO COMERMEX, S. A., en Contra de RAMONA ELBA LOYA BUSTILLOS, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“ - - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - Por presentado el C. LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, con su escrito recibido en este juzgado el día treinta y uno de enero del presente año, visto lo solicitado, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria en autos, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, (DIARIO DE JUÁREZ O PERIÓDICO NORTE) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$735,400.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo como postura legal la cantidad de \$490,266.66 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en Primera Almoneda, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta publica.-NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE...”

Inmueble que se saca a remate: El cual se encuentra inscrito bajo el número 1508; folio 85; del libro 2228 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, Chihuahua.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 08 de febrero del año 2006.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

AVISO

Chihuahua, Chih., a 17 de febrero del año 2006

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS, en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, me permito notificar al público en general y a cualesquier persona con algún interés jurídico que desee hacer valer lo siguiente:

Que ante mi fe, comparecieron el señor RAUL VILLEGAS CARRASCO, por sus propios derechos y en su carácter de cónyuge supérstite; la señorita DAHENA VILLEGAS ARREOLA y el señor RAUL VILLEGAS ARREOLA, a iniciar LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora VELIA ARREOLA POLANCO.

El trámite se inició mediante acta número **6,675** seis mil seiscientos setenta y cinco, del Volumen 6 seis, del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo de esta Notaria. Asimismo se señalaron las 13:00 HRS. TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por los interesados, diligencia que se llevará a cabo en el domicilio de la Notaria Pública Número Veintiséis, ubicado en Calle Jiménez número 1301 MIL TRESCIENTOS UNO, Colonia Obrera de esta Ciudad.

Esta Publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Notaria Pública Número Veintiséis. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO 904-15-17

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., a 16 de febrero del año 2006

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS, en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, me permito notificar al público en general y a cualesquier persona con algún interés jurídico que desee hacer valer lo siguiente:

Que ante mi fe, comparecieron la señora AURORA MANRIQUEZ MERAZ, por sus propios derechos y en su carácter de cónyuge supérstite, la señora MANUELA ELVA ARANA MANRIQUEZ; la señora MARIA LOURDES ARANA MANRIQUEZ y el señor RUBEN ARANA MANRIQUEZ, a iniciar la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JUAN DE DIOS ARANA SIQUEIROS.

El trámite se inició mediante acta número **6,676** seis mil seiscientos setenta y seis, del Volumen 6 seis, del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo de esta Notaria. Asimismo se señalaron las 12:00 HRS. DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por los interesados, diligencia que se llevará a cabo en el domicilio de la Notaria Pública Número Veintiséis, ubicado en Calle Jiménez número 1301 MIL TRESCIENTOS UNO, Colonia Obrera de esta Ciudad.

Esta Publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior en los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Notaria Pública Número Veintiséis. LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO 905-15-17

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Temósachi, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL C. **RODOLFO GONZALEZ GARCIA**, CON DOMICILIO EN **SAN ISIDRO DE LOMAS, MPIO. DE TEMOSACHI, CHIH.** HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACEN FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE SAN ISIDRO DE LOMAS, MPIO. DE TEMOSACHI, CHIH. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **3430.58 METROS CUADRADOS** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	78.80 M	GUADALUPE BENCOMO Y FCO. DE LA CRUZ
SUR	24.20 M	ALEJANDRO GARCIA DE LA CRUZ
SUR	26.20 M	JESUS AGUILAR BENCOMO
ESTE	47.60 M	CAYETANO HERNANDEZ BENCOMO
OESTE	61.30 M	CALLE

HABIENDO RECIBIDO A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 14 DE FEBRERO DEL 2006 Y QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL NUMERO 41 A FOJAS 31 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES DE SAN ISIDRO DE LOMAS NUMERO 01.

ESTE EDICTO SE DEBERÁ PUBLICAR POR DOS VECES CADA 7 DIAS.

TEMOSACHI, CHIH. A 14 DE FEBRERO DEL 2006.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

El Presidente Municipal C. MAURICIO E. VELEZ. El Secretario Municipal. C. ING. RAFAEL O. LAZO RASCON

1009-17-19

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 4580 del Volumen IV del libro de registro de actos fuera de protocolo, Yo, LICENCIADO FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció la señora MARIA RIVERA ROJAS VIUDA DE BELTRAN, como Legataria y Albacea a iniciar trámite de la Testamentaria del señor ALBERTO BELTRAN LUCERO, y me exhibe la partida de defunción y el testimonio del Testamento del Autor de la Sucesión.

Manifestando que reconoce la validez del testamento, acepta la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la Herencia.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

890-15-17

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
 Distrito Judicial Camargo
 Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
 PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 131/06 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR LUZ ELENA URRUTIA RONQUILLO, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

- - - CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.- Con el escrito y documentos que se acompañan recibidos en éste Juzgado el día de ayer, de la C. LUZ ELENA URRUTIA RONQUILLO; Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendiente a legitimar un Lote de Terreno Rústico, ubicado en el Cerro de los Adobes, Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie total de 20-00-00 Hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 908.67 metros y colina con propiedad de LUZ ELENA URRUTIA RONQUILLO; AL SUR, mide 973.81 metros y colinda con propiedad del señor JESUS JOSE CARRASCO; AL ESTE, mide 207.05 metros y colinda con el EJIDO CARBONERAS y AL OESTE, mide 196.51 metros y colinda con propiedad de LUIS TERRAZAS.- Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los Numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo; Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del ministerio Público Adscrito; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante Edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, Uno de circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; El Sol de Camargo, que se publica en ésta Ciudad, así como en los Tableros de avisos de la Presidencia Municipal y Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, toda vez que dicho bien se encuentra ubicado dentro de dicho Municipio.- Y para que se haga efectivo lo anterior, con los insertos necesarios gírese atento Despacho a la C. Juez Menor Mixto de dicha Ciudad para que de cumplimiento a lo ordenado.- Se ordena notificar la presente radicación a los Colindantes.- Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Lerdo de Tejada número 706 de ésta Ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. P.D. GERARDO FLORES GUTIERREZ y/o AARON GARAY VAZQUEZ y/o MIGUEL ANGEL LOPEZ MARES.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ISRAEL LUNA PEINADO, Juez de Primera Instancia Civil de éste Distrito Judicial por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quién actúa y da fe.- DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que en caso de oposición hagan valer sus derechos.

Atentamente
 Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., febrero 16, 2006.

El Secretario. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

**A LOS C.C. PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.-
P R E S E N T E.-**

CHIHUAHUA, CHIH. , A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----
VISTO EL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN RETENIDOS EN LOS DEPÓSITOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO, ES QUE ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 331 Y 332 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO NOTIFICA EL ADEUDO A SU CARGO, SIN INCLUIR RECARGOS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN; PARA QUE SE PRESENTEN DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, A LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD A EFECTUAR EL PAGO LISO Y LLANO DE LA SUMA DETERMINADA, MAS ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL REQUERIMIENTO Y EMBARGO Y EN SU OPORTUNIDAD EL CONSECUENTE REMATE DE DICHOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA CON SU IMPORTE CUBRIR LOS CRÉDITOS A SU CARGO.---

RELACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN LOS PATIOS DE GRÚAS DEL NORTE (INDUSTRIAL HIDRÁULICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.).-----

No.	MARCA	LINEA	MODELO	SERIE	PLACAS	ADEUDO
1	NISSAN			JN1PB22SZHU010786		\$18,750.00
2	DATSUN	SEDAN	82	2LA1005798	DYB9009	\$18,750.00
3	TOYOTA			1Y15K54646209886	12145UCD	\$18,750.00
4	NISSAN	PLATINA	2004	3NIJHQ0D24LI08579	DYL4496	\$18,750.00
5	VOLKSWAGEN	GOLF	1986	1VWBA0170GV043734	DXB9531	\$18,750.00
6	NISSAN	MAXIMA	1985	JNIHU1554FX000514	DYR3946	\$18,750.00
7	CHEVROLET			4XB69W251445	DXZ2230PL/S	\$18,750.00
8	FORD	MARQUIS		F9263H699554	9749UCD	\$18,750.00
9	VOLKSWAGEN	CARIBE	1977	1773062969	DYD7473	\$18,750.00
10	FORD	TEMPO		1PABP23R0EK120618	DYU4686	\$18,750.00
11	VOLKSWAGEN	SEDAN	1983	11D0118258	DYH8002	\$18,750.00
12	FORD	MARQUIS	1985	1MEBP93F4FZ629613	182178E.S.P.	\$18,750.00
13	NISSAN	PICK UP	1985	1N6ND01S4FC328312	DN48705	\$18,750.00
14	BUICK	CENTURI		1G4AL19E2ED459753	DWL8134	\$18,750.00
15	PONTIAC	GRAN AM		1G2NE52TXTC747348	SIN PLACA	\$18,750.00
16	CHEVROLET	PICK UP	1979	CLN1498208115	DJ60818	\$18,750.00
17	DODGE	DART K			DWK5016PL/S	\$18,750.00
18	CHEVROLET	CUTLAS	1986	1G3AJ19R0GD436021	78979	\$18,750.00
19	DODGE	DINASTY	1989	1B3BC5638KD630201	DWZ3892	\$18,750.00
20	FORD	CROWN VICTORIA		2FABP35F4CB218325	DXK6858	\$18,750.00
21	NISSAN	NISSAN 210	1975	HLB210104556	DUP5796	\$18,750.00
22	HYUNDAI	EXCEL	1986	KMHLF21J0GU033450	DWK1958	\$18,750.00
23	DODGE			SIN SERIE	DF23545	\$18,750.00
24	DODGE	CARAVAN		2P4FH41C49R705219	3608C.R.T.	\$18,750.00
25	FORD	TEMPO		2FABP22R2EB141000	DWS6738	\$18,750.00
26	VOLKSWAGEN	GOLF		VWGA0166CW167694	DXJ5244	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

27	FORD	MUSTANG		11ABP26AXGF287960	DVN4297	\$18,750.00
28	DODGE			1B7FL26X2LS676346	DH99627	\$18,750.00
29	MAZDA			JM2UF1139JO379835	DL90166PL/S	\$18,750.00
30	PONTIAC			292AH19W799302903	190138 E.S.P.	\$18,750.00
31	JEEP	CHEROKEE		1J4G27856PC120357	00512CODEPAFA	\$18,750.00
32	VOLKSWAGEN	ATLANTIC		WWWCA0161EW102408	DYL5049	\$18,750.00
33	VOLKSWAGEN	CARIBE		17C0069615	DWW8954	\$18,750.00
34	FORD	THUNDERBID		AL46DT26966	DYF7990	\$18,750.00
35	FORD	TOPAZ		1FABP23RBEK101086	DYD6115	\$18,750.00
36	NISSAN			SIN SERIE	DW22909	\$18,750.00
37				3NID84154YK090246	14563CODEPAFA	\$18,750.00
38	FORD	COUGARD		IEPM6043KH647696	121472 E.S.P.	\$18,750.00
39	CHEVROLET	PICK UP		1502PF1642B	DNI4075	\$18,750.00
40	CHEVROLET			2GCDC14H7G1206154	FN45874	\$18,750.00
41	DODGE			1B3BP44D1LN16267	DWM4548	\$18,750.00
42	FORD	CONTUR		1FALP6538WK177638	SIN PLACA	\$18,750.00
43	FORD	GRANADA		K92F113527	DVH2339	\$18,750.00
44	FORD	PICK UP		F10J9K21466	DL09332	\$18,750.00
45	FORD	TOPAZ		AL92GJ20842	DVJ2438	\$18,750.00
46	DATSUN	PICK UP		JM2UC1213E0862958	DN11807	\$18,750.00
47	CHEVROLET	CENTURY		SIN SERIE	197813 E.S.P.	\$18,750.00
48	FORD	EXPLORER		1FMDU62X8YZA12547	DW98788	\$18,750.00
49	FORD			1FTDE14H0EHC04573	DWV4416	\$18,750.00
50	FORD	MUSTANG		AF01VA16974	DVD2110	\$18,750.00
51	FORD	RANGER		1FTCR11T3JUB70977	DJ10422	\$18,750.00
52	NISSAN			1N4GB2258KC756160	0681UCD	\$18,750.00
53	FORD	PICK UP		JG29A2218B055189	DJ07651PL/S	\$18,750.00
54	DODGE			4L45D8F265624	SIN PLACA	\$18,750.00
55	CHEVROLET	PICK UP		CS147F121102	DK95014	\$18,750.00
56	JEEP			1J7FJ26L4KL408682	DJ27467	\$18,750.00
57	CHRYSLER	SPIRIT		3C3B14621PT603630	DWG8267	\$18,750.00
58	CHEVROLET			CCZ149Z192087	DH54144	\$18,750.00
59	CHEVROLET			SIN SERIE	DVD3482	\$18,750.00
60	FORD	TOPAZ		1FABP22X7GK177353	DWC8279	\$18,750.00
61	NISSAN			JNIEB3PINV136427	DYD1085	\$18,750.00
62	FORD			SIN SERIE	DVY7161	\$18,750.00
63	CHEVROLET	CUTLAS		SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
64	FORD	MUSTANG		0F02A214400	DXC6717	\$18,750.00
65	FORD	MARQUIS		1MEBP95F6EZ679246	DWV8860	\$18,750.00
66	JEEP	CHEROKEE		JCWL7810GT207776	DXA6471	\$18,750.00
67	FORD			F10GREA4898	DN45885	\$18,750.00
68	NISSAN			JN1RS04S8CU516636	DUM8119	\$18,750.00
69	CHEVROLET			1G8EK18H2BF144062	DXM1044	\$18,750.00
70	VOLKSWAGEN	SEDAN		1132657225	DXM9661	\$18,750.00
71	GMC			SIN SERIE	153725 E.S.P.	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR**

72	TOYOTA			SIN SERIE	DN30125	\$18,750.00
73	CHEVROLET			1GCBS14B1F8123613	DJ63927	\$18,750.00
74	CHEVROLET			1G1AT27K1BR401854	DYJ3339	\$18,750.00
75	FORD	TEMPO		1MEPM36X5LK627003	DWK5010	\$18,750.00
76	DODGE	LEBARON		T941511	DXZ9334	\$18,750.00
77	CHEVROLET			3G5JCI4W3NS122200	DUW3642	\$18,750.00
78	GMC			SIN SERIE	DK64895	\$18,750.00
79	FORD	VICTORIA		1FMRE112X2HA13482	DYB9345	\$18,750.00
80	DATSUN			JN1MN06S7CM012612	DXA7090	\$18,750.00
81	CHRYSLER	SHADOW		LT0166459387471	SIN PLACA	\$18,750.00
82	NISSAN	SENTRA		JN1PB12S3EU150491	DXJ7593	\$18,750.00
83	NISSAN	NISSAN 810		WHL810808520	DUH3281	\$18,750.00
84	NISSAN			1LOB1243081077891	DXM1671	\$18,750.00
85	NISSAN	SENTRA		1N4EB31PSRC884631	21065CODEPAFA	\$18,750.00
86	CHEVROLET	CUTLAS		3G5AJ51Y6JS106702	DXZ9616	\$18,750.00
87	DODGE	LEBARON		1C3BC56D8FF147801	DYB7475	\$18,750.00
88	FORD	MERCURY		1MEBP95F5FZ601347	DXM4671	\$18,750.00
89	VOLKSWAGEN	JETTA		WVWCA0161EW102408	DYR4154	\$18,750.00
90	VALIANT	VOLARE		726728T7V129	SIN PLACA	\$18,750.00
91	CHRYSLER	CIRRIUS		1C3EJ56H1SN521168	06281CODEPAFA	\$18,750.00
92				3GCJC54K4VG192966	DJ09121	\$18,750.00
93	NISSAN	VAGONETA		JN1PB1557EU100110	16682CODEPAFA	\$18,750.00
94	PONTIAC			2G2AG19X8F1203340	DVZ7001	\$18,750.00
95	IZUZU	PICK UP		JAACL14L3J72357620	DJ07347	\$18,750.00
96	NISSAN	TSURU		9LB12-00201	DWW5175	\$18,750.00
97	CHEVROLET	PICK UP		CCS142520345B	DJ07238	\$18,750.00
98	FORD	VAN		E05HHY24308	DN72816	\$18,750.00
99	FORD			1FAPP23J4HW206996	DWK2211	\$18,750.00
100	DODGE			B22JE9K330183	DXG9675	\$18,750.00
101	OLDSMOBILE			1G3HY53L9N1817547	SIN PLACA	\$18,750.00
102	CHEVROLET	PICK UP		CC0143F404715	ONAPAFPA	\$18,750.00
103	CHEVROLET	PICK UP		CCZ144J163025	DL38001	\$18,750.00
104	FORD	MARQUIS		AL54NJ42261	DWS3761	\$18,750.00
105	DATSUN	GUAYIN		5584	DYD8877	\$18,750.00
106	CHEVROLET	IMPALA		1L39JDM101180	DLF5736	\$18,750.00
107	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW19R9F6175128	DXN8853	\$18,750.00
108	CHEVROLET	CAVALIER		3G5JC54W3PS100370	DXS1387	\$18,750.00
109	OLDSMOBILE	CUTLAS		1C3AJ1935GD383974	DXB7429	\$18,750.00
110	VOLKSWAGEN	JETTA		3VWRV09M44M07470	DYL6920	\$18,750.00
111	NISSAN	SENTRA		1N1PB1253DU510079	DYB8656	\$18,750.00
112	DODGE	RE		1P3BKK49D1BF311002	DWU9926	\$18,750.00
113	FORD	TEMPO		1FABP3655HK150271	DYB6059	\$18,750.00
114	PLYMOUTH			1P3BP21C6EG175327	DWJ8376	\$18,750.00
115	CHEVROLET	PICK UP		3GCEC30K2PM136573	DN12875	\$18,750.00
116	FORD	PICK UP		11TBR10C5DUC06301	02733CODEPAFA	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

117	FORD	AUTO		9W82L195376	SIN PLACA	\$18,750.00
118	CHEVROLET	PICK UP		CE140F115594	DE52622	\$18,750.00
119	VOLKSWAGEN	SEDAN		ILEGIBLE	SIN PLACA	\$18,750.00
120	DATSUN	PICK UP		HL620034243	DN30848	\$18,750.00
121	CHEVROLET	PICK UP		CLN1448204833	DG44141	\$18,750.00
122	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW35W7FG122932	DUP1582	\$18,750.00
123	VOLKSWAGEN	JETTA		9BWBA0306HP000739	DWK1905	\$18,750.00
124	CHEVROLET	NOVA		1Y1SK1948F2123740	DWX9610	\$18,750.00
125	CHEVROLET	CORSICCA		1G1LTS117JE656427	DXV8059	\$18,750.00
126	FORD	MERCURY		9W34L628042	DUV9762	\$18,750.00
127	FORD	PICK UP		F10YKA99397	DJ09207	\$18,750.00
128	FORD	MUSTANG		1FABP26AXGF287960	DVN4297	\$18,750.00
129	VOLVO	TOYOTA		HLB210761517	DVG1807PL/S	\$18,750.00
130	FORD	TOPAZ		AL92GK16549	DTL2977	\$18,750.00
131	CHRYSLER	N YORKER		T501297	DVL4264	\$18,750.00
132	CHEVROLET	MONTECARLO		1G1A237J4BR436707	DVF3892	\$18,750.00
133	FORD	FIESTA		GDFBWL484470	DVA9357	\$18,750.00
134	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW19X4F6144786	DVC4793	\$18,750.00
135	DATSUN	GUAYIN		IVMLA1008757	DYH5001	\$18,750.00
136	DODGE			SIN SERIE	2351CODEPAFA	\$18,750.00
137	CHEVROLET	NOVA		1X69D8TK144456	DTR6498	\$18,750.00
138	FORD				DVL8170	\$18,750.00
139	CHEVROLET	CAMIÓN		SIN SERIE	032320 S.C.P	\$18,750.00
140	CHEVROLET	CUTLAS		SIN SERIE	5526156	\$18,750.00
141	MAZDA	PICK UP		JM2UF3113H0502	DJ06461	\$18,750.00
142	FORD	COUGARD		1MBP9237GH652608	DWV9644	\$18,750.00
143	CHEVROLET	PICK UP		1GCDC14Z5KZ183918	DN33844	\$18,750.00
144	NISSAN	210		LB110782396	DVZ7281	\$18,750.00
145	CHEVROLET	CAVALIER		1G1JD69P7FJ151604	DWJ9152	\$18,750.00
146	DODGE	PLYMOUTH		1P3BS44EXHN334096	DVZ9557	\$18,750.00
147	NISSAN	PICK UP		HL620410314	DJ58758	\$18,750.00
148	FORD	TAURUS		1FABP50U8JA198008	DWK4405	\$18,750.00
149	CHEVROLET	PICK UP		CCQ143F386044	DD53237	\$18,750.00
150	FORD			SIN SERIE	164935	\$18,750.00
151	FORD	PICK UP		F15FPJJ3181	DN24874	\$18,750.00
152	CHEVROLET			16CDC14K7NZ199934	SIN PLACA	\$18,750.00
153	FORD	LTD		2FABP33F4CB128028	DYG4222	\$18,750.00
154	CHRYSLER	R CHARGER		MM040748	DUA8803	\$18,750.00
155	VEN	VEN		B5631		\$18,750.00
156	TOYOTA	PICK UP		JT4RN55R3G0185264	DJ34259	\$18,750.00
157	CHRYSLER	SHADOW		SIN SERIE	DWK4673PL/S	\$18,750.00
158	NISSAN	NISSAN 510		HLA109554498	DVF1878	\$18,750.00
159	VOLKSWAGEN	RABBIT		SIN SERIE	DVF8248PL/S	\$18,750.00
160	CHRYSLER			SIN SERIE	DVD1530PL/S	\$18,750.00
161	FORD	TEMPO		1FABP23X5GK160193	DYR3046	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

162	FORD	SEDAN		AF74KG18177	DWG4573	\$18,750.00
163	NISSAN	SENTRA		JN1PB1156DU002027	DWK5610	\$18,750.00
164	FORD			SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
165	CHRYSLER	NEW YORKER		SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
166	NISSAN	NISSAN 210		HLB210789382	DXN9648	\$18,750.00
167	FORD	PICK UP		1FTBR10T9JUE10871	DN55544	\$18,750.00
168	LINCON			SIN SERIE	133288	\$18,750.00
169	MERCURY	SABLE		1MEBM5044JG625201	DVK4069	\$18,750.00
170	OLDSMOBILE			SIN SERIE	AAL3237	\$18,750.00
171	CHRYSLER	DART K		T321560	DVA6895	\$18,750.00
172		DATSUN		5WZ710C03495	DUT7299	\$18,750.00
173	FORD	BRONCO II		1FMCU14S4EUD42680	DVM6702	\$18,750.00
174	FORD			5146KGJ0871	DM25851	\$18,750.00
175	PONTIAC	GRAN PRIX		2G2AP37H3E2257404	DWU9935	\$18,750.00
176	CHRYSLER	N YORKER		1C3BT56E7HC205362	DVT4004PL/S	\$18,750.00
177	CHRYSLER	LEBARON		T901740	DXB4815	\$18,750.00
178	FORD	TAURUS		1FACP5242NG128573	DYD6993	\$18,750.00
179	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW35X2G6187493	DWG7911	\$18,750.00
180	DODGE	ARIES		1B3BD49C3EF351931	DVM6374	\$18,750.00
181	FORD			1ZVCT20AOP5144179	8215WEG	\$18,750.00
182	DODGE	ARIES		1B3BK56B9BF211434	DXJ8585	\$18,750.00
183	FORD	GRANADA		1FABP27B6BG120666	DUU1761	\$18,750.00
184	SUBARU	SUBARU		1F1AF21B4CA105644	DWG3303	\$18,750.00
185	LINCON			136891SEG. PUBLIACA		\$18,750.00
186	FORD	VICTORIA		1FABP43F4F21228	DVY1969	\$18,750.00
187	PONTIAC	GRAN AM		1G2NE54U3HC840371	DYK6051	\$18,750.00
188	BUICK			1G4AC37R3EW441316	DVL8182	\$18,750.00
189	CHRYSLER			T150635	DVL4132	\$18,750.00
190	CHEVROLET	PICK UP		CLN14A8203344	DN24888	\$18,750.00
191	CHEVROLET	CELEBRITY		1G1AW19XXD6858855	DWJ8354	\$18,750.00
192	FORD	MAZDA		JMU1219E0855268	DL77921	\$18,750.00
193	NISSAN	SENTRA		1N4EB32A1PC784937	DWE9301	\$18,750.00
194	FORD	ESCORT		1FABP0523CR124395	DVE1714	\$18,750.00
195	VOLKSWAGEN	RABIT		1VWFB0178BV094695	DWC5169	\$18,750.00
196	FORD	PICK UP		1FTE15Y7FKB42139	DN30688	\$18,750.00
197	TOYOTA	COROLLA		JT2TE72E8B0671282	DXD7519	\$18,750.00
198	CHRYSLER			1P3BP49C8EF300026	DUT7973	\$18,750.00
199	FORD			SIN SERIE	DN7678	\$18,750.00
200	VOLKSWAGEN			SIN SERIE	RNV3262	\$18,750.00
201	CHEVROLET			1GCBS14B2C8100370	DL59813	\$18,750.00
202	NISSAN	PICK UP		JN6ND16Y9GW004467	DM26285	\$18,750.00
203	CHEVROLET	PICK UP		1GCCS14Y8D8121234	DN87856	\$18,750.00
204	DODGE				DJ53725	\$18,750.00
205	FORD	RANGER		1FTCR10X0MUB54910	DJ64805	\$18,750.00
206	NISSAN	CHASIS		372001166	DG39524	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

207	FORD	MAVERICK		AF92PR10562	DUW6440	\$18,750.00
208	FORD	FIESTA		3FABP0SB51M115244		\$18,750.00
209	FORD			9BFPT19N617755978	DYH6910	\$18,750.00
210	DODGE			T525596	DVF7108	\$18,750.00
211	FORD	TOPAZ		AL92GE25137	DXN9566	\$18,750.00
212	PONTIAC	GRAN AM		1G2NE14U3JC605001	DWD4343	\$18,750.00
213	FORD			SIN SERIE	DH53087PL/S	\$18,750.00
214	GMC	PICK UP		1GTDC14KXKZ512762	DL87527	\$18,750.00
215	NISSAN			1N4BU31D3RC115550	02079CODEPAFA	\$18,750.00
216	NISSAN			4BAYB1318321	DXN9228	\$18,750.00
217	NISSAN	PICK UP		3N1CD13SZVWVNN453N	DF57322	\$18,750.00
218	CHRYSLER	R CHARGER		3B4HM1726LM052235	DTA5935	\$18,750.00
219	CADILAC			1G6E1129XPU616891	17955CODEPAFA	\$18,750.00
220	FORD			1ZVLT20A4R5141952	J41BHZ	\$18,750.00
221	JEEP			1J7FJ26L408682	DJ27467	\$18,750.00
222	NISSAN			3N1CB51541L017265	DYL9954	\$18,750.00
223	CHRYSLER	CIRRUS		1C3EJ56H8TN150897	230121ONAPAF	\$18,750.00
224	CHEVROLET			1N69U8J192804	DUM2608	\$18,750.00
225	NISSAN	TSURU		9LB12352749129291	DXY2491	\$18,750.00
226	FORD			9BFBT18NX17741048	DYB2077	\$18,750.00
227	DODGE			1B31736C3FF210244	DYF2637PL/S	\$18,750.00
228	NISSAN	TSURU		11LB125698	DYK7136	\$18,750.00
229	FORD	MERCURY		1MECM55U4MA604160	DXN2540	\$18,750.00
230	VOLKSWAGEN	POINTER		9BWCC05X82T014942	DYT8553	\$18,750.00
231	RENAUL			SIN SERIE	DVU57024	\$18,750.00
232	NISSAN			1N4EB31B9ME776607	CNG3147	\$18,750.00
233	CHEVROLET	S11		19CC519X9VU8113971	15588UCD	\$18,750.00
234	CHEVROLET	PICK UP		CKY243Z113227	DL46343	\$18,750.00
235	CHEVROLET	PICK UP		1GCDK14K0LZ136108	DN18779	\$18,750.00
236	CHEVROLET	PICK UP		1GCCT14BXE8130818	DN42306	\$18,750.00
237	FORD	PICK UP		F10BKJ10307	DN14272	\$18,750.00
238	VOLKSWAGEN	GOLF		1VWEA0176JV025503	DXU2622	\$18,750.00
239	FORD	MUSTANG		9F03Y225890	DYJ1767	\$18,750.00
240	FORD			1FAABP8392W139098		\$18,750.00
241	NISSAN			JNBUD115711W057589	DYL3715PL/S	\$18,750.00
242	FORD			1FTCR14V2VPAGJ100	DH81488PL/S	\$18,750.00
243	CHEVROLET			1G2JBKIH7K7579534	DR87911	\$18,750.00
244	FORD	MUSTANG		1FABP10AXBR111694	DWM1327	\$18,750.00
245	CHRYSLER	STRATUSS		3C3D246XXWT230703	DXR3448	\$18,750.00
246	FORD	VAN		1FDEE14N3RHB93970	516SAY5	\$18,750.00
247	VOLKSWAGEN	GOLF		1VWDC0179KV017628	DYJ7719	\$18,750.00
248	FORD	TOPAZ		1MEBM36S2HK632648	DVZ7943	\$18,750.00
249	FORD	GRANADA		5W83F208569	DYR2250	\$18,750.00
250	PONTIAC			2GA2F19R5F9714302	DXR5516	\$18,750.00
251	NISSAN	SENTRA		JN1PB12S4DU001439	DYH7455	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

252	NISSAN	TSURU	2ALB1305337	DYH6815	\$18,750.00
253	NISSAN	NISSAN 210	LB310073936	DXA3859	\$18,750.00
254	FORD	ESCORT	1FAPP93JXKW279238	DVM7766	\$18,750.00
255	VOLKSWAGEN	SEDAN	1132657225	DXM9661	\$18,750.00
256	VOLKSWAGEN	SEDAN	1142108495	DXZ6173	\$18,750.00
257	CHEVROLET	CELEBRITY	SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
258	DODGE	SPIRIT	1B3XA46K7LF822843	DXX6521	\$18,750.00
259	FORD	COUGAR	1MEPM6045ME660002	DUW4243PL/S	\$18,750.00
260	DODGE	NEON	1B3ES27C3VD139410	SIN PLACA	\$18,750.00
261	NISSAN		1N1EB34C1PU200031	SIN PLACA	\$18,750.00
262	NISSAN		SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
263	HONDA	ACORD	SJE2077940	DVY8599	\$18,750.00
264	FORD		1FTCR11X7MUD05272	1229	\$18,750.00
265	MAZDA		1M1BF2226H0502962	DYN1233	\$18,750.00
266	FORD		9BFBT32N8379049792	FP19150	\$18,750.00
267	CHEVROLET	CELEBRITY	1C1AW27R1CG126049	DWY1463	\$18,750.00
268	NISSAN	SENTRA	3N1CB543K237675	DYB6526	\$18,750.00
269	NISSAN	TSURU	3N1EB31S84K529862	DYM1368	\$18,750.00
270	CHEVROLET	IMPALA	1L35L9S307599	DWZ6638	\$18,750.00
271	VOLKSWAGEN	GOLF	19J0214089	DXX7079	\$18,750.00
272	VOLKSWAGEN	GOLF	WWWCA016XFW625640	DWY521	\$18,750.00
273	CHRYSLER	LEBARON	1C3BH58E5FN154038	DXA6160	\$18,750.00
274		SATATURA	1G8ZG12725Z228450	SIN PLACA	\$18,750.00
275	FORD	FESTIVA	KNJPY05H9L6133548	DVX8326	\$18,750.00
276	CHEVROLET		3G1SF21X1SS171525	PMU7434	\$18,750.00
277	VOLKSWAGEN	JETTA	WWWGA0166EW142548	DXZ9580	\$18,750.00
278	DODGE	SPIRIT	3B3XA46K4PT584011	DYB8169	\$18,750.00
279	CHEVROLET	CAVALIER	1G1JE1114HJ123821	DXV1414	\$18,750.00
280			201MR6460N6798696	SIN PLACA	\$18,750.00
281	FORD	MUSTANG	9F03T306790	DWK4172	\$18,750.00
282	FORD		1FABP46FXUHIG6362	K45166	\$18,750.00
283	CHEVROLET	CELEBRITY	1G1AW27X0E6878574	DYF6403	\$18,750.00
284	CHRYSLER	CHRYSLER 300	2C3HE66G81H683577	DYH6884	\$18,750.00
285	FORD	TOPAZ	1MEBP75R1EK637168	DXF8707	\$18,750.00
286	NISSAN	NISSAN 510	PL510402545	DVE7439	\$18,750.00
287	FORD	MUSTANG	9R03W191506	DVC9430	\$18,750.00
288	DODGE		1C3BT56E7HC205362	DVT7004PL/S	\$18,750.00
289	FORD	MUSTANG	9R05Y165365	DYF8740	\$18,750.00
290		DATSUN	3WLA1002834	DXA2111	\$18,750.00
291	VOLKSWAGEN		1142109573	DWT8270	\$18,750.00
292	CHEVROLET	NOVA	SIN SERIE	SIN PLACA	\$18,750.00
293	DODGE	ARIES	1B3BD49C3EF351931	DVW6374	\$18,750.00
294		BUICK	1G4AH54N9C6484103	510SEY4	\$18,750.00
295		NISSAN	6X11Y17863	DVE4330PL/S	\$18,750.00
296	CHEVROLET		CCY144F330669	DK43955	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

297	DODGE		HL29C8B110083	DWG6215	\$18,750.00
298		SUBARU	JF1AM42B3BA452557	DXV3573	\$18,750.00
299	CHEVROLET		CCZ245B151307	DJ48910	\$18,750.00
300	NISSAN		JN1PB15560DU009635	749	\$18,750.00
301	FORD		1FTBR10CXDUA07096	DJ07934	\$18,750.00
302		CARIBE	SIN SERIE	DVU8707PL/S	\$18,750.00
303	VOLKSWAGEN		116202822	DUP4047	\$18,750.00
304		MERCURY		294523	\$18,750.00
305		PONTIAC	13B695AW189617	DVA3545	\$18,750.00
306	DODGE		SIN SERIE	DTU7598PL/S	\$18,750.00
307	CHEVROLET		SIN SERIE	47790	\$18,750.00
308	PONTIAC		SIN SERIE	VTY5229	\$18,750.00
309		M. BENZ	1.15114E+13	175187	\$18,750.00
310		CUTLAS	1G4AL193976425667	132679	\$18,750.00
311	FORD	LTD	1L35L7C135791	DUM4430PL/S	\$18,750.00
312	VOLKSWAGEN	JETTA	WWWGA162FW3786J0	DVZ5502	\$18,750.00
313	NISSAN		3N1EB31541K298504	3987BWB	\$18,750.00
314	VOLKSWAGEN		1UB0131771	DTX6308	\$18,750.00
315	NISSAN		1G72003184	DM76566	\$18,750.00
316	CHEVROLET		1G1AW19X1G6267219	DYE2516	\$18,750.00
317	TOYOTA		SIN SERIE	DJ59847PL/S	\$18,750.00
318	CHEVROLET		1X08ZB5116258	DVL8068	\$18,750.00
319	FORD		1FTDF15H3EPA85970	DH78009	\$18,750.00
320	HONDA	CIVIC	SNF1003528	DWU8873	\$18,750.00
321	CHEVROLET		SIN SERIE	230686	\$18,750.00
322	CHEVROLET		1GCCCS14B5D2136580	DK19953	\$18,750.00
323	CHEVROLET		1X08ZB5116258	DWL8830	\$18,750.00
324	CHEVROLET	CAVALIER	1G1AD35G2C7128292	DUB1224	\$18,750.00
325	DODGE		T0116657	DWX9681	\$18,750.00
326	CHEVROLET		1X69D7L139069	DWWW7381	\$18,750.00
327		DATSUN	FHLA10028435	DYF7706	\$18,750.00
328		DATSUN	SIN SERIE	DTU7299	\$18,750.00
329		MERCURY	3MAABM1354KR643738	DXM5533	\$18,750.00
330	CHEVROLET		SIN SERIE	DVM2949PL/S	\$18,750.00
331	FORD		1FMCU1410JUB95129	SIN PLACA	\$18,750.00
332		MAVERICK	6K91L105230	DYD8031	\$18,750.00
333	FORD	PICK UP	1FTCF10F2DPA07910	DN64468	\$18,750.00
334	FORD	PICK UP	1FTCR11SXEU875896	DN33163	\$18,750.00
335	FORD	GRANADA	7W81F142499	DXG6446	\$18,750.00
336	CHEVROLET		34A527P8ERE517633	DXA2825PL/S	\$18,750.00
337	CHEVROLET		CLN14A8245056	DN25567	\$18,750.00
338		DATSUN	SIN SERIE	DG76319	\$18,750.00
339	CHEVROLET	S10	IGNCT18R9H8150805	DWJ1634	\$18,750.00
340		DATSUN	SIN SERIE	2795	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

RELACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO EN LOS PATIOS DE
GARAGE REGIS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.-----

NO.	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	NUMERO DE SERIE	PLACA	ADEUDO
1	VW SEDAN	AUTO	1980	GRIS	11A11N9835	DYB2873	\$18,750.00
2	NISSAN	AUTO	1980	NEGRO	NRMLA1000892	DUS7828	\$18,750.00
3	NISSAN	PICK UP	1983	GRIS	JNGDO116DW003841	DJ59649	\$18,750.00
4	NISSAN	GUAYIN	1988	AZUL	8WLB12020448499048	DUP7512	\$18,750.00
5	DATSUN	AUTO	1980	GUINDA	JN1PB01510U179545	180803	\$18,750.00
6	NISSAN	AUTO	1983	GUINDA	JNIHTI354DT127743	DXK6539	\$18,750.00
7	NISSAN	REDILAS	1981	BLANCO	1MG7804676	DG74350	\$18,750.00
8	DATSUN	PICK UP	1978	BLANCO	HLG20352832	DH70704	\$18,750.00
9	DATSUN	ESTACAS	1973	BLANCO	3NL62DTX30634	DG15828	\$18,750.00
10	CHEVROLET	SEDAN	1982	AZUL	2G1AW19R1F1211773	DWG7962	\$18,750.00
11	CHEVROLET	SEDAN	1986	GRIS	G1AW27X2E6886224	DXD7987	\$18,750.00
12	CHEVROLET	PICK UP	1967	NEGRO	CS1485138160	DH70592	\$18,750.00
13	CHEVROLET	CAMION	1979	BLANCO	CCL339V1035583	DJ54721	\$18,750.00
14	CHEVROLET	PICK UP	1974	AZUL	CCI1455110392	DL80636	\$18,750.00
15	CHEVROLET	PICK UP	1991	OTRO	1GCDC14KXLE1	DM94949	\$18,750.00
16	CHEVROLET	PICK UP	1980	AZUL	CCD14AS1177890	DJ33195	\$18,750.00
17	DODGE	SEDAN	1985	BLANCO	TSL9454	DXK8094	\$18,750.00
18	DODGE	SEDAN	1972	VERDE	VL29CC2B146897	DVF1703	\$18,750.00
19	FORD	PICK UP	1972	NEGRO	FLOYLM82319	DG61097	\$18,750.00
20	FORD	SEDAN		AZUL	1FAPP14J8MV148710	227403	\$18,750.00
21	FORD	SEDAN	1988	GRIS	1FABP4632GH132935	DWC9014	\$18,750.00
22	FORD	SEDAN	1984	BEIGE	2FABP43FDEX176623	DWM1195	\$18,750.00
23	FORD	SEDAN	1974	AZUL	PR63368	DH40782	\$18,750.00
24	DATSUN	SEDAN	1977	BLANCO	8Z71DA81843	DVC4873	\$18,750.00
25	MAZDA	SEDAN	1985	CAFÉ	JMIBD2212F0809765	DWX5814	\$18,750.00
26	NISSAN	PICK UP	1985	GRIS	INGND0685FL370575	DN40455	\$18,750.00
27	DODGE	PICK UP	1988	BEIGE	JB107FL2406JP053160	183295	\$18,750.00
28	DATSUN	GUAYIN	1983		JNIPB1559DU078390	DWK3909	\$18,750.00
29	DATSUN	PICK UP	1974	NARANJA	RL62N3H4408	DH45005	\$18,750.00
30	DODGE	SEDAN	1990	BLANCO	IBXA7630LF911194	DWK6216	\$18,750.00
31	DATSUN	SEDAN	1976	AZUL	HLB210734008	DXV4810	\$18,750.00
32	DATSUN	SEDAN	1975	AZUL	42710R14958	DVC8560	\$18,750.00
33	DATSUN	SEDAN	1982	BLANCO	3LA1021791	DVE5469	\$18,750.00
34	FORD	SEDAN	1985	VERDE	IFABP46W7GH114893	DVZ6388	\$18,750.00
35	CARIBE	SEDAN	1978	VERDE	1783178750	DUN5199	\$18,750.00
36	DATSUN	PICK UP	1972	AMARILLO	HL620398893	DG76112	\$18,750.00
37	FORD	SEDAN	1993	NARANJA	IFMDV34X6PUD41778	DWD6732	\$18,750.00
38	FORD	SEDAN	1978	GRIS	GF02F199318----	DVG3548	\$18,750.00
39	VW SEDAN	SEDAN		AZUL	NO. ILEGIBLE	DUL1502	\$18,750.00
40	DATSUN	PICK UP	1981	AZUL	KM720002964	DK17482	\$18,750.00
41	NISSAN	SEDAN	1985	ROJO	JNIPS242451HW009270	DWD4844	\$18,750.00
42	FORD	TOPAZ	1986	AZUL	IMEBM3657K6209954---	DVY1248	\$18,750.00
43	TOYOTA	SEDAN	1980	AZUL	JT2TE723B0576614	DUZ6156	\$18,750.00
44	DATSUN	SEDAN	1984	ROJO	4RLB1101072	DVF6908	\$18,750.00
45	FORD	SEDAN	1984	NEGRO	9FN3V219705	DVF9014	\$18,750.00
46	DODGE	SEDAN	1987	BLANCO	1B3B548DXHN9978	DWL6117	\$18,750.00
47	DODGE	SEDAN	1991	BLANCO	1B3XA46K7MF544673	SIN	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

48	DATSUN	GUAYIN	1975	ROJO	5W2710C01D174	DYD8850	\$18,750.00
49	DATSUN	SEDAN	1981	BLANCO	JNIPS0652BU4318	DYH5645	\$18,750.00
50	CHEVROLET	PICK UP	1973	BLANCO	CCG1432192211	DN18271	\$18,750.00
51	DODGE	SEDAN	1982	GUINDA	2C3BF6662CR441101---	DVC2392	\$18,750.00
52	NISSAN	SEDAN	1987	VERDE	JNIPB2215HU019502	DWV8272	\$18,750.00
53	FORD	SEDAN	1991	BLANCO	2FACP74F6MX162826	DXG7693	\$18,750.00
54	CHEVROLET	PICK UP	1967	NEGRO	CE341J633442	DJ69156	\$18,750.00
55	FORD	SEDAN	1978	VERDE	8K35T534	DUV7948	\$18,750.00
56	TOYOTA	SEDAN	1985		JT2AE8856G01963913	75893	\$18,750.00
57	DODGE	SEDAN	1986	NEGRO	T62591	DVE3248	\$18,750.00
58	RAMBLER	GUAYIN	1976	C-VERDE /BCO.	06A087A272241	DYJ4519	\$18,750.00
59	DODGE	SEDAN	1981	VERDE	1P38K46DBF313834	DVM2031	\$18,750.00
60	CHEVROLET	SEDAN	1982	NEGRO	IGA4691J1CR1471	DYB6823	\$18,750.00
61	FORD	SEDAN		BLANCO	9F14Y608984	DUJ1545	\$18,750.00
62	CHEVROLET	SEDAN	1977	BLANCO	IXI7D7W224359	DVJ1942	\$18,750.00
63	FORD	GUAYIN	1980	GUINDA	F94YG74551	DWW1901	\$18,750.00
64	FORD	SEDAN	1979	GRIS	9K94T225156	DUD2280	\$18,750.00
65	FORD	SEDAN	1984	NEGRO	1MEBP92F5DH67236	DXZ4434	\$18,750.00
66	FORD	SEDAN	1983	X-GR/CE/BE	AL62AL17643	DWZ5324	\$18,750.00
67	FORD	SEDAN	1978	AZUL	6X32FS31274	DXV2992	\$18,750.00
68	RAMBLER	GUAYIN	1981	GUINDA	1K3K25543	DYA1386	\$18,750.00
69	RENAULT	SEDAN	1979	GRIS	7504724R-1224	DYF7549	\$18,750.00
70	NISSAN	PANEL	1987	GRIS	JN1HM0550HX080102	DXY3958	\$18,750.00
71	VW	SEDAN	1994	AZUL	11R0053216---	DTZ3412	\$18,750.00
72	DATSUN	PICK-UP	1971	BLANCO	2NL5217X07435---	DN16113	\$18,750.00
73	CHEVROLET	PICK-UP	1975	AZUL	CLN14A8215677	DL00172	\$18,750.00
74	FORD	PICK-UP	1982	AZUL	1FT0F15G9CPA91843	DJ11888	\$18,750.00
75	DODGE	GUAYIN	1979	CAFÉ	1FH45CAG142006	DVF1466	\$18,750.00
76	CHEVROLET	PICK-UP		BLANCO		DP21926	\$18,750.00
77	FORD	SEDAN	1978	VERDE		DVD3595	\$18,750.00
78	DATSUN	PICK-UP		NARANJA		S/N	\$18,750.00
79	TOYOTA	PICK-UP	1983	.GRIS/AZUL	JT4RN44D1D1136957	DJ10284	\$18,750.00
80	TOYOTA	SEDAN		GRIS		S/N	\$18,750.00
81	CHEVROLET	ASTRO	1990	AZUL	15CCM15224KB24	6622	\$18,750.00
82	FORD	SEDAN	1990	GRIS	IZUP7201L15184753	5048	\$18,750.00
83	DATSUN	SEDAN	1980	CAFÉ	JNLPB025655320	DXK8323	\$18,750.00
84	DODGE	PICK-UP	1978	XBCO/VDE	DI4B58526	DM74450	\$18,750.00
85	FORD	SEDAN	1981	BLANCO	AF91YB623456	DVE9623	\$18,750.00
86	DODGE	SEDAN	1975	AMARILLO	S/N	S/N	\$18,750.00
87	CHEVROLET	SEDAN	1985	CAFÉ	IGITB08CIFA177139	DWG8765	\$18,750.00
88	MAZDA	SEDAN	1985	ROJO	JMIGC22IXE1617379	174560	\$18,750.00
89	NISSAN	SEDAN	1991	BLANCO	9LB1226898	7077BWA	\$18,750.00
90	CHEVROLET	SUBURBAN	1989	AZUL	3GCEDC28K7VG162760	DVM7803	\$18,750.00
91	FORD	PICK-UP	1972	NARANJA	F10GKM67463	DK75274	\$18,750.00
92	DODGE	GUAYIN		BLANCO	3GCCE28K7VG162760	DUF3793	\$18,750.00
93	RAMBLER	SEDAN	1975	NEGRO	5C2K01724	DVA2344	\$18,750.00
94	CHEVROLET	SEDAN	1997	AZUL	IGNCS13W8VK207428	DUF6650	\$18,750.00
95	CHEVROLET	SEDAN	1987	ROJO	IGIAW51R7H6121204	DWG7211	\$18,750.00
96	DODGE	SEDAN	1976	CAFÉ	T618225	DUU8694	\$18,750.00
97	FORD	SEDAN	1989	GUINDA	AL92GB311788	DUV6787	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

98	CHEVROLET	SEDAN	1978	GRIS	IX69DHM108332	DVE3630	\$18,750.00
99	DATSUN	SEDAN	1982	CAFÉ	2LS1100354	DXU3662	\$18,750.00
100	CHEVROLET	SEDAN		NEGRO	IAX8217CV517090----	184298	\$18,750.00
101	DODGE	SEDAN		NEGRO	IB3BA64FGC278957	S/N	\$18,750.00
102	DODGE	SEDAN	1993	AZUL	2P4FH2539RR518706	DWD1516	\$18,750.00
103	DODGE	SEDAN	1981	NEGRO	IP3BK21B2BC166097	DWT3375	\$18,750.00
104	TOYOTA	PICK-UP	1985	AZUL	JTHRN50RSF0071661	DN48476	\$18,750.00
105	FORD	PICK-UP	1972	BLANCO	F10YKK49661	DJ53539	\$18,750.00
106	FORD	PICK-UP	1978	AZUL	F15BCB3897	DJ06538	\$18,750.00
107	CHEVROLET	SEDAN	1978	BEIGE	IGAW69J6CR185047	DUS7574	\$18,750.00
108	FORD	SEDAN	1990	GUINDA	IFAPP9599KW170510	DXU1560	\$18,750.00
109	FORD	SEDAN	1987	GRIS	IMEBP92W7FA656120	DVZ6061	\$18,750.00
110	CHEVROLET	REMOLQUE			REM031CC9171	1CC9171	\$18,750.00
111	VW	SEDAN	1987	ROJO	IWWCA0175HV00673	DWK1362	\$18,750.00
112	DODGE	CAMION	1982	BLANCO	L238964	DG86638	\$18,750.00
113	VW-GOLF	SEDAN	1986	AZUL	IVWFA0176GV080417	DWK2810	\$18,750.00
114	HONDA	GUAYIN	1985	FONDEADO	JHMWD552985003250	DUJ2700	\$18,750.00
115	FORD	SEDAN	1987	BLANCO	IFAPP14J5MW239796---	DW?7240	\$18,750.00
116	FORD	SEDAN		ROJO	IFABP28A5FF2576	182354	\$18,750.00
117	FORD	SEDAN	1984	BLANCO	IFABP22RXEK298778	DWA2444	\$18,750.00
118	CHEVROLET	SEDAN	1980	BLANCO	IG2A58744B404086	137551	\$18,750.00
119	FORD	SEDAN		AZUL	IF8K92T109524IF	DUA2751	\$18,750.00
120	OPEL	SEDAN		GRIS	1767KLB000960	DVB8396	\$18,750.00
121	RAMBLER	GUAYIN		AZUL	E188228	DUX8672	\$18,750.00
122	DODGE	SEDAN	1978	NEGRO	4489538	DVG3557	\$18,750.00
123	VW	SEDAN	1980	GRIS	174478	DUN7766	\$18,750.00
124	FORD	GUAYIN	1978	GUINDA	8K94T176981	DXB5749	\$18,750.00
125	DATSUN	SEDAN		ROJO	HL510-136137---	DUF4860	\$18,750.00
126	DATSUN	SEDAN		AMARILLO		DVL4589	\$18,750.00
127	RENAULT	GUAYIN	1981	AZUL	1275702231	DTS1810	\$18,750.00
128	FORD	SEDAN		BLANCO	IMFBP9232EH659804	DUT1621	\$18,750.00
129	FORD	SEDAN		BEIGE	IMEBP85F307670978	DWG6439	\$18,750.00
130	DATSUN	SEDAN	1976	BLANCO	HLB2107897811	DVG4438	\$18,750.00
131	DATSUN	PICK-UP	1980	AMARILLO	H720119629	DJ39269	\$18,750.00
132	FORD	SEDAN	1983	BLANCO	IMEBP95F10Z6156	DUU8224	\$18,750.00
133	NISSAN	GUAYIN	1985	BLANCO	JNIPB15500CV204697	DWK5326	\$18,750.00
134	CHEVROLET	PICK-UP	1972	BLANCO	CS142S129649	DK05938	\$18,750.00
135	FORD	SEDAN	1979	AMARILLO	9266H654477	DVN4695	\$18,750.00
136	FORD	SEDAN	1981	BLANCO	IMEBP85F6BZ659293	DUX6842	\$18,750.00
137	FORD	SEDAN	1980	BLANCO	IFABP26A5BA120119	DUN7023	\$18,750.00
138	FORD	SEDAN	1990	GRIS	2MEC1175F2LX657359	DWK2887	\$18,750.00
139	FORD	SEDAN		AZUL	99263H646297	DVK9968	\$18,750.00
140	RENAULT	SEDAN	1984	CAFÉ	A00162LB4	DUE7944	\$18,750.00
141	CHEVROLET	SEDAN		GRIS	H462704	DWG6280	\$18,750.00
142	FORD	SEDAN		ROJO		17918	\$18,750.00
143	CHEVROLET	SEDAN	1988	BLANCO	IGILV11WXJE240113	DVW2049	\$18,750.00
144	CHEVROLET	SEDAN	1980	ROJO	2E27VA7653047	DWK3376	\$18,750.00
145	VW	SEDAN		AZUL	0	DUB6375	\$18,750.00
146	DATSUN	GUAYIN	1980	GUINDA	DWMCA1004385	DUX8816	\$18,750.00
147	DATSUN	SEDAN	1975	CAFÉ	HLB210619993	DVL3138	\$18,750.00



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO
A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS
RETENIDOS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO.
ACUERDO SF/RR-001-002/2006/NA GN GR

148	CHEVROLET	SEDAN	1989	XNGR/GUINDA	IGILV14W8KY185141	DWG6841	\$18,750.00
149	DODGE	GUAYIN		BLANCO	JIB3B049C8EF199306	DVC1995	\$18,750.00
150	CHEVROLET	PICK-UP		DORADO	17K3LBM103976	S/N	\$18,750.00
151	VW	SEDAN	1978	BLANCO	1783411411	DWK6108	\$18,750.00
152	CHEVROLET	PICK-UP	1967	BLANCO	C2147S19399	DG15563	\$18,750.00
153	DODGE	PICK-UP		VERDE	D14B05270457	DH05779	\$18,750.00
154	DODGE	PICK-UP	1963	BLANCO	1161933958	DG09805	\$18,750.00
155	DATSUN	SEDAN	1981	GRIS	JNIPN03S4BM034941	DWC1196	\$18,750.00
156	HONDA	MOTOCICLETA		AZUL	EM-B3 MOTOR	S/N	\$18,750.00
157	SUZUKI	MOTOCICLETA		ROJO	AELA24B1YE	S/N	\$18,750.00
158	HONDA	MOTOCICLETA		GUINDA	NC012128774	S/N	\$18,750.00
159	VELLA	MOTOCICLETA		ROJO	XSJ110-10	S/N	\$18,750.00
160	SUZUKI	MOTOCICLETA		ROJO	JS1BF14B6X210047	S/N	\$18,750.00
161	STARK	BICICLETA		AZUL	S/N	S/N	\$18,750.00
162	SHIMANO	BICICLETA		AZUL	S/N	S/N	\$18,750.00
163	S/M	BICICLETA		DAÑADA	S/N	S/N	\$18,750.00
164	S/M	BICICLETA		AZUL	S/N	S/N	\$18,750.00
165	S/M	BICICLETA		NEGRO	S/N	S/N	\$18,750.00
166	S/M	BICICLETA		VERDE	S/N	S/N	\$18,750.00
167	S/M	MOTOCICLETA		AZUL	TS250360281	S/N	\$18,750.00
168		PLATAFORMA	1992	ROJO	923JIFER1047	336UZB	\$18,750.00
169	VENTON	MOTOCICLETA	2002	ROJO	SKMMVGC525044J22	S/N	\$18,750.00

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS MENCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 320 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. -----

ASÍ, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO PRIMERO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NO. 135-05 I P.E., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2005, DE LA REFERIDA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES I Y VI, Y 31 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ACTUALMENTE SECRETARÍA DE FINANZAS., ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓN I, 320 FRACCIÓN III, 329, 331, 332 Y DEMÁS REFERENTES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO LO ACORDÓ Y FIRMA, EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH. -----

RECAUDADOR DE RENTAS



RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Séptimo Civil
 Distrito Morelos
 Chihuahua, Chih.

A: JOSE SCHABES SPINDLER.

Que en el Expediente Número 570/05 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. TOMAS RODRIGUEZ GALLARDO por sus PROPIOS DERECHOS, en contra del C. JOSE SCHABES SPLINDER. Obra una sentencia que a la letra dice. - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - - -
 Agréguese a sus autos el escrito recibido el día tres de enero del año en curso, presentado por el C. TOMAS RODRIGUEZ GALLARDO; como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PRESIDENCIA MUNICIPAL y a la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al Señor JOSE SCHABES SPINDLER, la radicación del expediente 570/05, ordenándose su emplazamiento por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. TOMAS RODRIGUEZ GALLARDO le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. - - - - -

N O T I F I Q U E S E: - - - - -
 Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -
 RUBRICAS.

LO QUE SE PUBLICA DE LA PRESENTE MANERA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - -

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 31 de enero de 2005.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADO EMILIO CASTILLO MEZA.

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

-EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 634/2003 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ENRIQUE SALVADOR ÓRNELES APODERADO DE GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MANUEL ANDRES RUBALCAVA MADRID Y RUTH SANDRA SOTO PEÑA DE RUBALCAVA, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

-- -- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS -----

-- -- A SUS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, RECIBIDOS EN OFICIALÍA DE TURNOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA, EN FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y EN ESTE TRIBUNAL EN LA MISMA FECHA, VISTO LO SOLICITADO, EN TAL VIRTUD Y COMO SE DESPRENDE DE AUTOS QUE HAN QUEDADO FIRMES LOS AVALÚOS PRESENTADOS EN EL PRESENTE NEGOCIO, SE PROCEDE A SACAR A REMATE EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO, ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, SEÑALÁNDOSE COMO FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA A LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$299,560.02 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES EL TERMINO MEDIO DEL VALOR DE LOS PERITAJES EMITIDOS, SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$199,706.68 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES LA QUE CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD QUE HA SERVIDO COMO BASE PARA EL REMATE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 336, 389, 728, 729 Y 732 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EXPÍDANSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE TRIBUNAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN DIARIA DE LA

LOCALIDAD, ORDENÁNDOSE UN TANTO DEL EDICTO QUE SE AGREGUE
AL EXPEDIENTE -----

----- BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE BIEN INMUEBLE
UBICADA EN CALLE PASEO DE LAS LIRAS NUMERO 8151 B-36, LOTE
36, MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL ALBA EN ESTA
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y
COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL 2, RUMBO NW 70°34'30", MIDE 1.550
METROS Y COLINDA CON CALLE PASEO DE LAS LIRAS.- DEL 2 AL 3,
RUMBO R= 4.00 METROS, LC=6.283 METROS, COLINDA CON CALLE
PASEO DE LAS LIRAS.- DEL 3 AL 4, RUMBO SW 19°25'30", MIDE 16.200
METROS Y COLINDA CON CALLE PASEO DE LAS LIRAS.- DEL 4 AL 5,
RUMBO 70°34'30", MIDE 5.500 METROS Y COLINDA CON LOTE 37,
MANZANA #11.- DE 5 AL 6, RUMBO 19°25'30", MIDE 12.275 METROS,
Y COLINDA CON CASA "A".- DEL 6 AL 7, RUMBO 70°34'30", MIDE
3.346 METROS, Y COLINDA CON AREA COMUN.- DEL 7 AL 8, RUMBO
19°25'30", MIDE 1,925 METROS, Y COLINDA CON AREA COMUN.- DEL
8 AL 9, RUMBO SE 70°34'30", MIDE 3.346 METROS Y COLINDA CON
AREA COMUN.- DEL 9 AL 1, RUMBO NE 19°25'30", MIDE 6.000
METROS Y COLINDA CON CASA "A".- CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE
102.2342 METROS CUADRADOS.- INSCRITO BAJO EL 46, DEL FOLIO
46, DEL LIBRO 3114 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO.-----

----- NOTIFIQUESE-----

---ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO
PEREZ DOMINGUEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO BRAVOS,
CHIHUAHUA, ASISTIDA POR SU SECRETARIA DE ACUERDOS CON
ACTUA Y DA FE----- DOY FE-----

-----RUBRICAS Y FIRMAS-----

*LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN
GENERAL CONVOCANDO A POSTORES.*

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 20 de febrero del 2006.

1038-17-19

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

- - - EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 765/2004 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE SUSANA GOMEZ ORONA, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS -----

- - - A SUS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en Oficialía de Turnos del Poder Judicial del Estado en fecha dos de febrero del año en curso y en este tribunal el día tres de febrero del año en curso, visto lo solicitado, PROCEDASE AL REMATE DE EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO EN PRIMERA ALMONEDA, SEÑALANDOSE COMO FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ADJUDICANDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$298,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES EL PUNTO MEDIO DE LOS PERITAJES EMITIDOS, SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$199,000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE ES LA QUE CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD QUE HA SERVIDO COMO BASE PARA EL REMATE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 336, 389, 728, 729, 732 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EXPIDANSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE TRIBUNAL, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION DIARIA DE LA LOCALIDAD

ORDENANDOSE UN TANTO DEL EDICTO QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE-----

-----BIEN QUE SE SACA A REMATE BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LOS GORRIONES NUMERO 7631-45-B, DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL ALBA, LOTE 45, MANZANA 12, EN ESTA CIUDAD.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. PUNTO 1-2 NE, RUMBO 5°30'59.9", MIDE 5.25 METROS, Y COLINDA CON CALLE PASEOS DE GORRIONES; DEL 2-3 NW, RUMBO 84°29'0.1", MIDE 20.20 METROS, Y COLINDA CON LOTE 46; DEL 3-4 SW, RUMBO 5°30'59.9", MIDE 5.25 METROS, Y COLINDA CON LOTE 56, MANZANA 12; Y DEL 4-5 SE, RUMBO 84°29'01", MIDE 12.275 METROS, Y COLINDA CON CASA A; Y DEL 5-6 NE, RUMBO 5°30'59.9", MIDE 3.305 METROS, Y COLINDA CON AREA COMUN; Y DEL 6-7 SE, RUMBO 84°29'0.1", MIDE 1.925 METROS, Y COLINDA CON AREA COMUN; Y DEL 7-8 SW, RUMBO 5°30'59.9", MIDE 3.305 METROS, Y COLINDA CON AREA COMUN; Y DEL 8-1 SE, RUMBO 84°29'0.1", MIDE 6.00 METROS, Y COLINDA CON CASA A; DE LA INSCRIPCION 45, FOLIO 49, DEL LIBRO 3163, DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BRAVOS CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 99.6870 METROS CUADRADOS. -----

----- NOTIFIQUESE -----

---ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO BRAVOS, CHIHUAHUA, ASISTIDA POR SU SECRETARIA DE ACUERDOS CON ACTUA Y DA FE----- DOY FE-----

-----RUBRICAS Y FIRMAS-----

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 20 de febrero del 2006.

1037-17-19

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C.C. MARINET GONZALEZ REYES
Y/O JESUS GONZALEZ FARIAS

Lugar donde se encuentren: **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 620/2004, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR PROMOVIDAS POR LA C. LIC. LICETTE DELGADO GANDARA EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA CON JURISDICCION EN EL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ Y COMO TUTOR PUBLICO PROVISIONAL DE LOS MENORES IVAN Y JOSE LUIS AMBOS DE APELLIDOS GONZALEZ REYES, EN CONTRA DE (USTEDES) C. MARINET GONZALEZ REYES EN SU CARACTER DE MADRE BIOLÓGICA DE LOS MENORES JOSE LUIS E IVAN GONZALEZ REYES Y/O C. JESUS GONZALEZ FARIAS ABUELO MATERNO DE LOS MENORES JOSE LUIS E IVAN GONZALEZ REYES Y OTRA. SE DICTÓ UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE: - - - - -**

- - - CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. A sus autos en el Expediente Número 620/2004 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha trece de febrero del año en curso por parte de la C. LIC. LICETTE DELGADO GANDARA y como lo solicita, por los motivos que expone en su ocursio de referencia, revisando los autos del juicio en que se actúa, se advierte que por un error involuntario por parte de ésta Autoridad, en el proveido de fecha veinticinco de enero del año dos mil seis y mediante el cual se señaló fecha tanto para la Audiencia de Avenimiento, como para la de Pruebas y Alegatos respectivas, se omitió ordenar la notificación a los diversos demandados en los términos del Numeral 499 del Ordenamiento Legal de la Materia, por lo que en consecuencia, y con fundamento en el Artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena subsanar dicha actuación, debiendo de quedar dicho auto de la siguiente manera: -

- - - CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. A sus autos en el Expediente Número 620/2004 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha diecisiete de enero del año en curso por parte de la C. LIC. LICETTE DELGADO GANDARA y como lo solicita, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE AVENIMIENTO a que alude el Numeral 903-1 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Así mismo, y para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS referida por el Numeral 903-1 Fracción III del Ordenamiento Legal de la Materia, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiéndose de notificar el presente proveido a los diversos demandados C. C. MARINET GONZALEZ REYES Y JESUS GONZALEZ FARIAS por medio de Cédula que deberá de fijarse en los Tableros de Avisos de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, lo anterior con fundamento en el Numeral 499 de la Ley Procesal Civil. NOTIFIQUESE.- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección.

Cd. Jiménez, Chih., a 22 de febrero del 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

1036-17-19

Juzgado Primero Familiar
 Distrito Judicial Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACION

SR. LUIS RAUL RODRIGUEZ ZAPIEN

En el expediente número 1636/2004, relativo A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por la señora PATRICIA APOLONIA ORTIZ VALDEZ. Se le hace saber que el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, se inició un tramite de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por la señora PATRICIA APOLONIA ORTIZ VALDEZ, a fin de acreditar su ausencia, y se dictó un acuerdo por medio del cual se ordena citársele por medio de EDICTOS, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otros tres periódicos de su último domicilio, es decir de esta ciudad de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Tribunal, el cual fue así acordado en los siguientes términos: - - -

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.
 - - - A sus autos el escrito que presenta la señora PATRICIA APOLONIA ORTIZ VALDEZ, recibido en este Tribunal el día Veintisiete de Abril del presente año; visto lo solicitado, en primer término téngasele haciendo las manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta; en segundo término, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 624 del Código Civil, este Tribunal, de oficio, designa como depositaria judicial de los bienes del presunto ausente el señor LUIS RAUL RODRÍGUEZ ZAPIEN, a la promovente señora PATRICIA APOLONIA ORTIZ VALDEZ, lo anterior de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 628 Fracción I del ordenamiento sustantivo antes invocado. Finalmente, se ordena citar por edictos al señor LUIS RAUL RODRÍGUEZ ZAPIEN, a fin de que se presente ante este Tribunal en un término que no será menor de tres meses ni mayor de seis, dichos edictos deberán de publicarse en el periódico oficial del estado y en otros tres periódicos de su último domicilio, es decir de esta ciudad, de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, cobrando aplicación analógica, lo dispuesto por los artículos 123, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. - Notifíquese personalmente este acuerdo a la señora PATRICIA APOLONIA ORTIZ VALDEZ, para que comparezca a aceptar en su caso esta designación y a protestar su fiel desempeño. Por lo anterior, envíense los autos a la Oficina Central de Actuarios, para que se constituya en el domicilio que tiene autorizado en autos la promovente y le haga saber la anterior determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 incisos d) y e) del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-----
 - - - Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que dá fe. DOY FE. -----

Lo que se notifica a Usted por éste medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Ciudad Juárez, Chih., a 25 de mayo del año 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos. C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.

1001-17-19-21

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Arteaga
Chínipas, Chih.

SAMUEL OCTAVIO CRUZ ARAGON.
Presente.

- - - - **Que en el expediente Numero 12/2005, relativo al Juicio de Divorcio Contencioso promovido por la ciudadana YUNUE OCHOA MANINNGS por sus propios derechos en contra del ciudadano SAMUEL OCTAVIO CRUZ ARAGON, se dicto un auto que a la letra dice: -----**

- - - - **CHINIPAS DE ALMADA, MUNICIPIO DE CHINIPAS DEL DISTRITO JUDICIAL ARTEAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----**

- - - - **Agréguese escrito que presenta la ciudadana LICENCIADA RAMONA LIZETH BUSTILLOS RAMÍREZ en su carácter de Procurador Judicial de la parte actora, recibido por este Tribunal el día de la fecha, precisamente a las catorce horas con veinticinco minutos, como lo solicita se abre el juicio a prueba por el termino de veinte días común a ambas partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles. Así mismo y como de autos se Desprende que se declaro en Rebeldía a la parte demandada, por desconocerse el domicilio a notificar a SAMUEL OCTAVIO CRUZ ARAGON. Por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 499 del ordenamiento antes citado, Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de Cedula que se fijara en el tablero de avisos de este Tribunal y se ejecutara en los estrados del mismos, así como por medio de EDICTOS que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado. CUMPLASE.-----**

----- NOTIFIQUESE -----

- - - - **Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga, por y ante, el C. LICENCIADO JAIME GARCIA GONZALEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. "DOS RUBRICAS"- Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.**

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chínipas de Almada, Chih., a 22 de febrero 2006.

El Secretario de Acuerdos de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga. C. LICENCIADO JAIME GARCIA GONZALEZ.

1005-17-19

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. MARIO ARMANDO ESTAVILLO MUÑOZ
Presente

En el Expediente 963/2005 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. VICTORIANO RIVERA HIGUADO en contra de el C. MARIO ARMANDO ESTAVILLO MUÑOZ, se dictó un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. -----

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinte del actual, por el C. VICTORIANO RIVERA HIGUADO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado MARIO ARMANDO ESTAVILLO MUÑOZ, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. MARIO ARMANDO ESTAVILLO MUÑOZ, la radicación del expediente número 963/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. VICTORIANO RIVERA HIGUADO, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: a) La rescisión del contrato Privado de Compraventa celebrado el quince de septiembre del año dos mil uno, celebrado entre VICTORIANO RIVERA HIGUADO y MARIO ARMANDO ESTAVILLO MUÑOZ, respecto del lote de terreno número 2-A de la Manzana 6, Fracción 12 con superficie de 2,535.00 metros cuadrados del Ejido de Tabalaopa, cuyas medidas y colindancias son: por el lado Sureste, a 51.90 metros, colinda con el Lote número 1; por el lado Suroeste, a 50.06 metros, colinda con Sinforosa Marin; por el lado Noroeste, a 49.60 metros, colinda con Calle Valle Guadalupe; por el lado Noreste, a 50.00 metros, colinda con el Lote número 2; b) El

pago de daños y perjuicios que se le hayan causado hasta el momento, por el incumplimiento del contrato materia del juicio; c) La devolución del inmueble descrito en el inciso a); d) El pago de la cantidad que por concepto de renta se haya generado desde el momento mismo del incumplimiento del contrato y hasta la entrega física del bien inmueble materia del contrato, de acuerdo al importe que por un inmueble de iguales condiciones y características en el mercado inmobiliario, genere por concepto de rentas; e) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, y para lo cual se le concede un término de NUEVE días, más DIEZ, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. - -

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe DOY FE.

Publicado en la lista del día veintidós de febrero del año dos mil seis, con el número 65. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintitrés de febrero del año dos mil seis a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 24 de febrero del año 2006.

El C. Secretario de Acuerdos Provisional. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1004-17-19-21

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
 Distrito Morelos
 Chihuahua, Chih.

SEÑOR GUILLERMO MONTOYA ROBLES.
 Presente.

En el Expediente 1422/2005, relativo al Juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CARMEN GEORGINA VELADOR SALINAS, en contra de GUILLERMO MONTOYA ROBLES, se dictó un auto que a la letra ordena lo siguiente: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL "SEIS.-----

"- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por CARMEN GEORGINA "VELADOR SALINAS, recibido el día de ayer, como lo solicita, notifíquese a "GUILLERMO MONTOYA ROBLES el auto de radicación de fecha dieciocho de "Octubre del año próximo pasado, por medio de edictos que deberán publicarse tres "veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como "en el Herald de la Tarde, periódico de circulación que se edita en la Ciudad, "además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, con "fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. "NOTIFIQUESE.-----

"- - - Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez "Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos "LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. "DOY FE.-----

AUTO INSERTO

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO "DOS MIL CINCO.-----

"- - - Por presentada la SEÑORA CARMEN GEORGINA VELADOR SALINAS, "con su escrito y copias simples que acompaña, recibidos el día catorce de los "corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngase a "dicha promovente demandando en la Vía Especial de DIVORCIO "CONTENCIOSO, a su cónyuge el SEÑOR GUILLERMO MONTOYA "ROBLES, la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones "que indica en su ocurso de cuenta, con las copias simples que exhibe, córrase "traslado a la parte demandada, emplazándolo para que en el termino de tres días de "contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo "dentro de ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos en la misma, "asimismo hágasele saber a la parte demandada en el emplazamiento, que las "excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales, se "deberán oponer dentro de los tres días siguientes a aquél en que haya sido emplazado "y se resolverán en la Audiencia de conciliación y depuración procesal, concurren o "no las partes, de conformidad con los artículos 37 y último párrafo del artículo 252 "del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que manifiesta que el último "domicilio que conoce del demandado es el ubicado en la Calle Caos Samudio "número 1144, Colonia Chihuahua 2000, de esta Ciudad, a efecto de en su momento

"estar en posibilidad de notificar en los términos de ley a dicha persona, gírese atento
 "oficio al Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se avoque a la
 "búsqueda y localización del antes referido, en el domicilio ya señalado. De igual
 "manera gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la
 "Dirección General de Vialidad y Protección Civil y a la Junta Municipal de
 "Agua y Saneamiento, con domicilios conocidos en esta Ciudad, a fin de que en
 "auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si dentro de sus registros
 "tienen algún domicilio del SEÑOR GUILLERMO MONTOYA ROBLES. Se
 "dejan los oficios a disposición del interesado, a fin de que los haga llegar a sus
 "destinatarios. Asimismo túrnese los autos al Ministro Ejecutor que corresponda,
 "para que se constituya en el último domicilio del SEÑOR GUILLERMO
 "MONTOYA ROBLES e indague con los moradores y vecinos sobre el posible
 "paradero del antes mencionado. -----
 "- - - Se previene a la promovente, para que proporcione la fecha de nacimiento del
 "SEÑOR GUILLERMO MONTOYA ROBLES, para estar en posibilidades de
 "girar oficio al Instituto Federal Electoral, para los mismos fines que antes se
 "precisan. -----
 "- - - Asimismo se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL
 "DIA VEINTISEIS DEL MES Y AÑO EN CURSO, a fin de que se lleve a cabo el
 "desahogo de la TESTIMONIAL a cargo de un grupo de personas debiendo la
 "oferente presentarlos oportunamente, de conformidad con el artículo 343 en relación
 "con el 123 del Código de Procedimientos Civiles.-----
 "- - - Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste
 "lo que a su representación social compete. -----
 "- - - Visto que los promoventes autorizan para oír y recibir notificaciones a la
 "LICENCIADA GRACIELA ERUDICE MUÑOZ VILLANUEVA, en su carácter
 "de Defensora de Oficio, es de presumirse que carecen de recursos económicos para
 "sufragar los honorarios de un abogado particular, por tanto con fundamento en el
 "artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene por designado
 "a la profesionista antes mencionada como su defensora de oficio, por lo que hágasele
 "saber a este su designación para los efectos de aceptación y protesta. Se les tiene
 "señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado
 "en la Calle Paseo Bolívar número 712, Edificio de los Juzgados Civiles y Familiares,
 "en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a la profesionista anteriormente
 "citada, de conformidad con los artículos 65, 118, 413 y 414 del Código de
 "Procedimientos Civiles, y 260 del Código Civil. NOTIFIQUESE. -----
 "- - - Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez
 "Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos
 "Interina LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da
 "fe. DOY FE. -----

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 09 de febrero del 2006.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos.
 LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

999-17-19-21

Juzgado Tercero de lo Civil
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTOS DE NOTIFICACION

Hago saber que en el expediente No 667/04, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LIC. JOEL ANTONIO GONZALEZ LABRADO APOD. LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MERCEDES IBERRI RUSSEK. Se dictó un auto que a la letra dice: _____

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO:

Agréguese a sus autos el escrito recibido el dos de los corrientes presentado por LIC. JOEL ANTONIO GONZALEZ LABRADO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, por las razones que expone y como lo solicita, hágase del conocimiento a MERCEDES IBERRI RUSSEK: la radicación del expediente 667/2004, ordenándose su emplazamiento por medio de édictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LIC. JOEL ANTONIO GONZALEZ LABRADO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: reclamándole las siguientes prestaciones:--

- 1.- La cantidad de \$238,852.80 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de capital del contrato base el cual se identifica bajo el concepto DEUDA AL 07/NOV/03 en la pagina 3 del estado de cuenta que se anexa al presente escrito como documento fundatorio de la accion, equivalente a 180.0000 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos del contrato fundatorio de la acción a razón de

\$1,326.96. (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 96/100 M.N.)
mensuales.-----

2.- El pago de los Intereses Ordinarios generados de conformidad a lo pactado en el Contrato Base, sobre el monto del crédito ejercido por la parte demandada, a razón de la tasa de interés del cuatro por ciento anual, de conformidad con el artículo 44 de la ley del INFONAVIT, que en el transcurso de esta demanda se precisa, y que a la fecha se encuentran insolutos, reservándose mi representada el derecho de liquidarlos y detallarlos en el momento procesal oportuno.-----

Las cantidades indicadas en el presente capítulo como las que se mencionen en el transcurso de esta demanda, están cortadas al día 07 de noviembre del 2003, y pueden comprobarse en el estado de cuenta emitido y certificado por el Contador Facultado de mi representada, en el cual se detallan, calculan y cuantifican las partidas reclamadas, los cargos y abonos realizados durante la vigencia del crédito, y se proporciona la información necesaria para la realización de los cálculos respectivos, al cual nos remitimos en obvio de repeticiones, mismo que se agrega al presente escrito a efecto de determinar el saldo resultante en contra de la parte demandada y a favor de mi representada.-----

3.- El pago de los intereses moratorios calculados al tipo pactado en el inciso c) de la cláusula tercera del contrato que se exhibe como documento fundatorio de la acción, del 9% anual, a partir del mes de JULIO DE 1997 fecha en que el demandado incumplió con las amortizaciones convenidas en el referido contrato.-----

4.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio en las instancias que se ventilén.-----